

279 29' Universidad Nacional Autonoma de Mexico

FACULTAD DE DERECHO

"CONCEPCION TEORICO PRACTICA CUERPO DEL DELITO EN EL DERECHO PENAL MEXICANO"

> PARA OBTENER EL LICENCIADO EN JORGE FUENTES MARTINEZ



CD. UNIVERSITARIA. MEXICO.

1991





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION:

El cuerpo del delito para los estudiosos del Derecho Ponal, y Procesal Penal, ha cobrado gran importancia, ya que al ser abordado todos coinciden en que este es un requisito fundamental para la iniciación de todo Procedimiento Penal.

Dicha importancia en Nuestro Derecho Méxicano.

ha llegado a grado tai, de elevar a rango de Garantia

Constitucional.la necesidad de la estructuración del Cuerpo del

Delito.como requisito sine qua non del Procedimiento Penul en

contra de cualquior mobernado.

Lamentablemente tambien es de mencionarse que cuando los tratadistas (por lo menos en su mayoria), al abordar el tema referente al cuerpo del delito, lo hacen bajo el supuesto de que es un tema bastante visto y hasta "trillado", por lo que unicamente al tocarlo lo definen mediante un simple juego de palabras, pero sin abordarlo con la importancia y relevancia que soctinen.

en realidad el cuerro del delito dentro de Nuestro Derecho, la quo me ha inquietado para la elaboración del prosente trabajo de tesis profesional, toda vez que como ya lo he soñalado los mutores al tocar el tema se concretan unicamente pretender dar una definición de dicho concepto definiendolo como "El conjunto de elementos objetivos, subjetivos y normativos, que dan lugar a que el delito

real.quede configurado como delito legal".

Dicha definición no constituye más que un simple juego de palabras, toda vez que dentro de la propia teoria tradicional, no existen criterios uniformes para determinar los elementos del delito, razón por la que en el presente trabajo se hace referencia a las corrientes doctrinarias que se han avocado al cutudio del delito, ya que como se dice por ahi que "para comer polic.primero hay que tener el polic", así para habiar del cuerpo del delito, primeramente consideré necesario indegar que es el delito. y asi poder tratar de entender el concepto del cuerpo del delito.por lo que es necesario un éste trabajo, hacer mensión a las corrientes doctrinarias que se han avocado al estudio del delito, considerando que hasta la fecha son dos las corrientes doctrinarias que se han encargado del estudio del delito y son La teoria de la Acción Causal, y la Teoria de la Acción Finalista, ambas con diversas variantes que han tenido a lo largo de su oxistencia.pero que no era motivo de éste trabajo su anulisis detallado.

En Nuestro pals.pese a que in sayoría de los autores se afilian a la corriente causalista,o por lo monos en la que a los alumnos del nivel de Licencistura en Deracho de la Universidad Nacional Autónoma de México,se nos de conocer, dejando como objeto de estudio la corriente finalista en varios de los casos para los estudiantes del Post-Grado de Deracho, tambien ha existido la inquietud en algunos maestros, entre ellos los precursores de la Corriente que denomino

Moderna, quienes mediante la aplicación de la Lógica Natemática al Dorecho Penal. y utilizando los conceptos ya dados por la Teoría tradicional.pero mediante una ubicación adecuada, elaboran una Teoría del delito.digna de ser vista con simpatia y tomada en cuenta por los estudiosos del Derecho. ya que la misma se encuentra olaborada precisamente en base a Nuestro sistema jurídico Panal.

Consecuentemente teniendo una visión más o menos amplia del concepto del delito.opta por aplicar la Teoria que denomino Moderna.al concepto del Cuerpo del delito.mediante la basa que ésta concepto es úbicado dentro de la Teoria del Delito.dentro de la figura de la Tipicidad.

Así las cosas se expone en su oportunidad el concupto del cuerpo del delito, expuesto por la teoría tradicional. el alaborado a la Luz de la Corriento Moderna o Lógica Matemática, como es conocida por algunos, y su concepción legal y Jurisprudencial: Todo lo cual se expone en las páginas siguientes:

En un primer capítulo so exponen ideas generales sobre el cuerpo del delito.así como sobre la Teoria del Dolito.exponiendose las formas de estudio del delito.así como las corrientos doctrinarias que se han abocado a su estudio y que son:

La Teoria de la Acción Causal: La teoria de la Acción Finalista:

La corriente seguida en México; y la corriento que denomino Nodeine, tambien conocida como Lógica Matemática.

En un segundo capitulo, se expone el tema referente a los presupuestos del dellto, de acuerdo a la Teoría Tradicional y de acuerdo a la Corriente que denomino moderna.

El tercer capitulo se refiere a los elementos del delito, vistos a la Luz de la Teoría Tradicional y de acuerdo a la Corriente Moderna, en el que además de sus áspectos positivos, se exponen tambien al igual que en el capitulo de los presupuestos, sus aspectos negativos.

En un cuarto capitulo que es denominado Concepción Teorica del Cuerpo del Delito, en el que se exponen el concepto del Cuerpo del delito, a la Luz de la Teoria Tradicional, y el que se expone en base a la corriente Moderna.

Y un quinto capítulo que título como concepción practica del Cuerpo del Delito.en el que expongo las dispocisiones contenidas en los Códigos Federal de Procedimientos Penales y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como diversas interpreteciones que respecto del Guerpo del delito ha emitido La Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Formulandose por último divorsas conclusiones respecto del tema central del presente trabajo de tésis profesional-

CAPITULO PRIMERO

EL CUERPO DEL DEL ITO:

- 1) Ideas Generales:
 - 2) La Teoria del delito:
 - 3)formas de estudio del delito:
 - 4) Corrientes Doctrinarias:
 - a) Teoría de la Acción Causal:
 - b) Teoria de la Acción Finalista;
 - c) Corriento seguida en México:
 - d) Corriente Moderna.

IDEAS GENERALES:

Dentro del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal.la figura juridica de "EL CUERPO DEL DELITO".cobra gran importancia para los estudiosos de ésta diciplina .toda vez que la gran mayoria de ellos coincide en que dicho concepto aunado a la figura de la Presunta Responsabilidad.constituyen los requisitos oscenciales para la iniciación de todo procedimiento penal.es decir que ambos conceptos constituyen los requisitos sine-que non del procedimiento penal.

Dentro dei Dorecho Penal Mexicano.esos conceptos han llegado e tal grado de importencia, que inclusive han sido elevados al rango de Garantias Constitucionales, toda vez que sin la existencia de los mismos no se puede poner en marcha esa gran maquinaria que constituye el procedimiento penal.

Es precisamente esa importancia que se le ha conferido a la figura del cuerpo del delito la que ha orillado al que ésto escribe, a tratar de elaborar dentro de éste trabajo de temis profesional un concepto del cuerpo del delito que tenga aplicabilidad no solo teoricamente sino en la practica, pues de la mucha o poca expericiencia que he adquirido dentro de mi vida profesional, he encontrado gran contradicción de dicho concepto de la teoria con la practica por lo siguiente:

Teoricamente so ha definido al cuerpo del delito como: "El conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la Ley Penal".

Ahora bien en la practica, el monsionado concepto del cuerpo del delito, a veces y en la mayoria de los cessos, resulta inapiicable a casos concretos, por lo que inclusive me han dado casos de que respecto de un mismo tipo de delito, existan criterios diversos para la comprobación y por tanto la estructuración del cuerpo del delito, es por ello que reitero dicha inquietud es la que me ha servido de motivación para la elaboración del premote trabajo de tesis profesional.

Ahora bien para abordar el tema de el cuerpo del delito, considero necesario primeramento úbicarlo dentro del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, y para tal fin considero se debe acudir al analisis de la Teoria del Delito, pero debido a que no existe uniformidad en cuanto el estudio del delito, ya que basicamento a la fecha existen dos grandes corrientes doctrinarias que se han preocupado por el estudio del delito en las siguientes paginas nos ocuparemos aunque de manera superficial, pero tocando los puntos escenciales que respecto del concepto del delito y de sua elementos se han manifestado a la fecha, esi como sunalar la úbicación del cuerpo del delito dentro de los conceptos del delito que dentro do dichas corrientes doctrinarias se han expresado.

LA TEORIA DEL DELITO:

Para los estudiosos del Derecho Penel.uno de los grandes problemas a resolver.ha sido el referente al estudio del delito.por lo que ya desde a fines del siglo pasado y hasta nuestros dias.una de sus grandes preocupaciones.ha sido precisamente la de tratai de elaborar una Teoris del delito la cual tenga Validez Universal.

Pera la elaboración de esa Teoria del dolito.los tratadistas han partido de la base de dividir al delito en dos grandes esferas que son:

- A) La primera de ellas y que la hacen concistir en la resolución de las siguientes interrogantes:
 - a) ¿Que es el delito? y
- b) ¿Cual es au contenido? hablandose aqui de los elementos que lo constituyen,o como en la actualidad se habla de los aspectos positivos y aspectos negativos del delito.
- B) La segunda esfere del delito consiste on las formas de aparición del delito ; en el liamado concurso de delitos.

Respecto a la resolución de la primer interrogante.consistente en saber ¿Que es el delito? los tratadistas han pretendido dar su personal punto de vista, y para ello hun formulado diversas definiciones, algunos de las cuales a La mayoria de los tratadistas coincide en que es Rafael Garofalo, quien por primera vez trata de elaborar una definición del delito, para lo cual dicho autor hace una distinción entre Delito Natural y Delito Legal, de la siguiente manera:

Al Delito Natural.lo define como: "La lesión de aquella parte del sentido moral, que consiste en los sentimientos de piedad y providad, según la medida media en que son pogeidos por una comunidad y que es indisponsable para la adaptación del individuo a la mociedad".

Y al Delito Lagal, lo define como: Toda acción que amenaza al estado, que ataca al poder social, sin un fin político o que lezions la tranquilidad pública, los derechos políticos, el culto, la moral pública, o la legislación de un país en particular. (1)

i) GAROPALO.Rafeel. Le Criminologie. (La criminologia version ospañola de Pedro Barrajo; estudio sobre la naturaleza del crimen y la teoria de la penatidad) Daniel Jorro Editor, Madrid 1912 p. 37

Sin cabargo es a Francisco Carrara, a quien los tretadistas le atribuyen el merito de la elaboración de la primer definición del delito, dentro del ámbito netamente juridico, ya que para ello dicho autor parte de la base de que al delito debe estudiarsole como un ente juridico distinto de otras infracciones a la ley definiendolo como: "La infracción a la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombro positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso". (2)

De la anterior definición destaca lo siguiente:

- a) Que el delito es una violación a la ley dictada por el estado, de lo que se excluye cualquiera otra disposición que no tenga esa característica;
- b) Que esa violación es el resultado de un acto externo del hombre .ya que sólo el hombre tiene la capacidad de actuar de manera voluntaria;
- c) Que ese acto del hombre debe ser de naturaleza positiva o negativa, es decir que la conducta humana sólo puede manifestarse mediante una acción o mediante una omisión.

⁻²⁾ CARRARA, Francisco. - Programa de Derecho Criminal. Parte General Volumen 1 (Traducción José J.Ortega Torres y Jorge Guerrero Ed. TEMIS, Bogotá. 1971 p.43

- d) Quo al ser ese acto moralmente l'amoutable, hace al sujeto que lo lleva a cabo, responsable de la conducta desplegada;
- e) Que ese acto es socialmente dañoso, toda vez que la infracción a la ley en èste sentido constituye una alteración para la seguridad de los ciudadanos, para cuya garantía fué dictada la ley infringida.

A raiz de la definición propuesta por Carrara para entender el delito es como diversos autores han formulado sus respectivas definiciones algunas de las cuales a continuación se mensionan y que son las siguientes:

Para Ernest Von Beling, el delito es: "La acción tipica, antijuridica, culpable, subsumible bajo una sanción penai adecuada y que satisfaga condiciones de punibilidad". (3)

Según Eugenio Cuello Calón.el delito debe ser estudiado desde dos aspectos:

En un Aspecto Formal, y en éste sentido el delito consiste en: "La acción prohibida por la ley,bajo la amonaza de una pena" y tiene como características:

a) Es un acto humano el cual puede concistir en una acción o en una omisión:

³⁾BELING.Ernest Von. Esquess de Derecho Penal.La doctrina del dellto tipo (traducción de Sabastian Soler).Ed. de Palsa.Buenos Aires 1944 p.38

- b) Ese acto debe ser antijuridico, es decir debe oponerso a una norma juridica;
- c) Debe ser culpable (imputable),es decir debe
 - d) Ese acto debe ser punible, es decir debe sets sancionado con una pena.

Según Cuello Calón, de la unión de las características anteriormente apuntadas resulta una definición Sustancial del delito, y en éste sentido debe ser considerado como: "La acción antijuridica, tipica, culpable y sancionada con una pena". (4)

Por su parte Edmundo Mezger, señala que el delito es: "La acción tipicamente antijuridica y cuipable".(5)

Según Franz Von Lizt.el delito es: "Un acto humano cuipable, antijurídico y mancionado con una pena". (6)

Por su parte Reinhart Maurach define al delito coso: "La acción tipicamente antijuridica y atribulble a su autor". (7)

⁴⁾ CUELLO CALON, Eugenio. - Derecho Penal Parte general tomo i Volumen I, Bosch Casa Editorial, Barcelona 1971 pp. 284-286 5) MEZGER, Edmundo. - Tratado de Derecho Penal, tomo I, Ed. Revista de

Derecho Privado. Madrid 1953 2a. ed. p.161 6)LIZT. Franz Von. - Tratodo de Dorecho Penal II. (Traducción de la 20a. edición alegana, por Luis Jimenoz de Asua) Ed. Reus Madrid

²⁰a. edición alemena.por Luis Jimenez de Asua) Ed. Reus Madrid 3a.edición, p. 262

⁷⁾MAURACH, Reinhart. - Tratado de Derecho Ponal (traducción de Juan Cordoba Roda) Ediciones Ariol. Nadrid 1953 2a.ed p. 154

Para Luis Jiménez de Asua, el delito es: "un acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a voces a condicionas objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una manción", (2)

En México tambien varios de nuestros tratadistas, han elaborado sus definiciones del delito, algunas de las cuales tambien a continuación paso a mencionar.

Para Francisco Pavón Vasconcolos, el delito es: "La conducta o hecho tipico, antijuridico, culpable y punible". [9]

Según el Maestro Raul Carrancá y Trujillo.el dellto es: "Una acción antijurídica.cuipable, punible según ciertas condiciones objetivas y conminada con la amenaza de una pena".(10)

Para Fernando Castellanos Tena.el dellito es:Una conducts típica.antijurídica.imputable.cuipable.sujeta a condiciones objetivas de punibilidad y punible". (!!)

a) Jimenez DE ASUA, Luis. - La Ley y el Delito, Editorial Sudamericana Hermes, Buenos Aires, la. ed. México 1986 p. 262

⁹⁾PAVON VASCONCELOS.Francisco.- Manual de Derecho Ponal Mexicano.Ed. Porrús México 16s. ed. 1984 p.161

¹⁰⁾ CARRANCA Y TRUJILLO.Raul. Derecho Penal Mexicano Parte Guneral.Ed. Portua México 14a. ed. 1982 p. 223

¹¹⁾ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Ed. Porrúa Néxico, 21a. ed. 1985 p. 126

Por su parte Celestino Porte Petit
Candaudap.señala que ol delito conciste en: "La conducta o hecho
tipico.imputable.antijurídico.culpable.sujeto a condiciones
objetivas de punibilidad y punible". (12)

Se ha dicho que tomando en cuenta el número de elementos que cada uno de los autores emplea en las definiciones que han elaborado y de las cuales he mencionado algunas, las mismas se puoden ciasificar en : bitómicas, tritómicas, tetratómicas, pentatómicas, hexatómicas. heptatómicas, incisto según el numero de elementos que se emplean cada una de estas.

En virtud de lo antes segalado aparentemente se puede pensar que existen diferencias en cuanto al contenido del delito, pero al respecto los tratadistas señalan que las clasificaciones anteriores de las definiciones del delito, obedecen a que de acuerdo al numero de elementos empleados, algunos de dichos elementos se encuentran ya implicitos en otros, pero en términos generales en la actualidad se concibe al delito como: "LA CONDUCTA TIPICA, ANTIJURIDICA Y CULPABLE".

Pero ya cuando los tratadistas realizan el ostudio dogmatico del delito se ocupan de todos y cada uno de los elementos que a su parecer constituyen los elementos del delito y que son: La conducta o hecho, la tipicidad, la antijuridicidad, la imputabilidad, la punibilidad, y en algunos casos las condiciones objetivas de punibilidad.

FORMAS DE ESTUDIO DEL DELITO:

Para llevar a cabo el estudio del delito.La Teoria
Tradicional ha elaborado diversos motodos de estudio a los que les
ha dado en llamar "teorias", y que son los siguientes:

A) "Teoría Unitaria o Totalizadora". - Según la cuál sus exponentes manificatan que el delito debe ser estudiado como un todo homogéneo, y que debe ser considerado como "un bloque monolítico" al que no es posible dividirso en elementos, ya que de hacerlo así perdería su escencia, pues al ser considerado como un hecho contrerio al derecho, esa calidad no concierne a alguno de sus elementos en particular, sino a toda la unidad que representa en delito.

B)"Teoria Analítica o Atomizadora". - Según la cuál para estudiar al delito es necesario desglozarlo en los elementos que lo constituyen y de esa manera analizar cada uno de ellos en forma individual pero sin perder de vista que estos forman parte de un todo común y que guardan intima relación entre si, dandole vida al delito cuando estos se conjugan para formar esa unidad que es al delito.

C) Tambien surgo una tercera teoria como intento para resolver el problema entre si el delito debe ser estudiado de manera unitaria o de manera analítica.dicha idea la desarrolla Vicenzo Cavallo,quien propone que el delito debe ser estudiado de lasiguiente manera:

 a) En primer término el delito será visto de manera Unitaria;

b)En seguida debe hacerso un estudio Analítico de cada uno de los elementos que lo componen; y

c) Como fame final, se hará una reconstrucción del conjunto de elementos que forman el delito y así saber la función que cada uno de ellos tiene dentro del conjunto, así como la forma en que dichos elementos aparecen en la realidad, en consecuencia según dicho autor, el delito debe ser estudiado desde los puntos de vista: Unitario, Analítico y Sintético.

Otra de las interrogantes que se han planteado los tratadistas, es el de saber si al estudiar el delito pueda señalarse si entre sus elementos haya prioridad lògica, prioridad temporal o prelación lógica.

Al respecto se ha manifestado que no existe ni prioridad lógica.ni prioridad temporal.de los elementos del delito.ya que al actualizarse en la realidad.los elementos del delito previstos en la disposición legal respectiva.deben darse de manera simultanea.ya que todos ellos son igualmente importantes para la existencia del delito concreto existiendo entre ellos una relación reciproca ya que de la existencia de alguno de dichos elementos depende la existencia de los demás elementos.

Ahora lo que si señalan los tratadistas es que dentro del estudio del delito, si existe una prelación lógica de sus elementos, ya que al analizarse una figura delictiva en

concreto, dobe partirse de la base de que primeramente exista Una conducta o hecho, que estos se adecuen a un tipo, que sean antijuridicos, que haya cuipabilidad, que sean atribuibles a un sujeto específico y que haya una determinada punibilidad; es decir que se habia de prelación lógica, ya que para saber si un determinado elemento del delito existe, debe cersiorarse primeramente si el que le precede existe tambien.

CORRIENTES DOCTRINARIAS:

Para llevar a cabo el estudio del delito.dentro de la Teoría Tradicional.han surgido diversas corrientes doctrinarias.varias de la cuales con el transcurso del tiempo han venido callendo en desuso.pues muchas de ellas fueron elaboradas apartandose del ámbito netamente jurídico.ya que estas fueron estructuradas dentro de marcos puramente sociológicos o filosóficos o en muchos casos sa apropiaron de conceptos ya dados por las corrientes netamente jurídicas.por lo que considero irrelevante hacer mencion de esas "corrientes doctrinarias".las cuales incisto fueron pasajeras y a la focha carecen de validez alguna en la actualidad.

Es de señalarse que desde a fines del siglo pasado y hasta nuestros dias son escencialmente dos corrientes doctrinarias las que en la actualidad prevalecen para llevar a cabo el estudio del delito y estas son:

A)La Teoria de la Acción Causal, tambien conocida
como Teoria Causalista de la Acción o Teoria Clasica, como algunos
autores la denominan, ésta corriente surge en Alemania a finos del
siglo XIX siendo sua precursores Ernest Von Seling y Franz Von
Lixt: y

B)La Teoria de la acción Final o Teoria Finalista de la Acción, la cual tambien surge en Alemania ya en el siglo XX.en los años treintas, siendo su precursor Hanz Weizel.

TEORIA DE LA ACCION CAUSAL:

He señalado anteriormente que ésta corriente doctrinaria surge en Alemania a fines del siglo XIX.siendo sus precursores Ernest Von Beling y Franz Von Lizt.quienes parten de la introducción al Derecho Penal de las Leyes Newtonianes.

En efecto en un principio los citados autores parten de la base de que dentro del gran gecanismo que representa el universo todo se encuentra regido por una sucesión de causac y efectos y que por tanto la conducta humána el formar parte de ose universo, es en consecuencia una relación de causa efecto.

A ésta fase inicial de la Teoría de la Acción Causal, se le conoció tambien como Estructura Clasica o Positivista ya que es ésta fase se considera a la acción como un movimiento voluntario, pero en el que esfece de importancia el fin al que esa voluntad se dirige, es decir que en esa fase la acción se considera como un movimiento hecho con voluntad de moverse, causante de un resultado: y en éste sentido a la omisión según éste concepto positivista se lo consideró como un no hecer caracterizado por la distención muscular e interiormente por la voluntad de distender los musculos.

Lo anteriormente señalado se deduce de la definición que de la conducta propone Beling, quien señala que: "Acción debe entenderse como el comportamiento corporal (fase externa de la acción) producido por el dominio sobre el cuerpo

(libertad de inervación muscular) "voluntariedad" (fase interna subjetiva de la acción).ello es un "comportamiento corporal voluntario" consistente en un hacer (acción positiva) movimiento corporaliya en un no hacer (omisión).distensión de musculos".(13)

Con el transcurso del tiempo, ese concepto mecanicista fué careciendo de validéz, ya que poco a poco los tratadistas se fueron dando cuenta de que no todo en el mundo es un conjunto de causas y efectos, por la que el concepto do acción hasta entonces sostenido (el cual había sido considerado como natural), tambien caja estrepitosamento.

Pero fué la imposibilidad o la necedad de no querer darle un contenido a la voluntad dentro de la acción.la que influyó para que los teoricos causalistas acudieran al recurso de idealizar un concepto de la acción según ellos propio del Derecho Penal.(sin importaries siquiera que dicho concepto estuviera fuera de la realidad) y es cuando surge la liamada Teoría Neoclasica de la Acción Causal.encabezada principalmente por Edmundo Mezger quien en defensa de dicha "teoría" señala que es de todos conocido que la conducta siempre tiene una finalidad.pero que dicha finalidad no dobe ser tomada en cuenta al estudiarse dentro de la teoría del delito a la conducta.sino que más bien esa finalidad debe ser estudiada en el capitulo de la cuipabilidad bajo los rubros de dolo o culpa.pero que eso no equivale a desconocer su importancia.

¹³⁾ op. cit. pp. 19-20

Por lo que según la Teoría de la Acción Causal.la acción es considerada como una alteración en el mundo externo derivada de la relación causal entre la conducta del hombre y el resultado en el mundo exterior, por lo que para ésta corriente al estudiar la acción no es indispensable averiguar si el autor de la misma se ha propuesto o no realizar un movimiento corporal. a lo que le llaman "voluntariedad", y que el contenido subjetivo de la voluntad. según afirman es un problema que dobe ser estudiado, dentro de la culpabilidad bajo los rubros de: dolo o culpa.

TEORIA FINALISTA DE LA ACCION:

De igual forma he señalado ya que ésta corriente doctrinaria surge tambien en Alemania, en este siglo, aproximadamente por el año de 1930, siendo su creador Hanz Welzel.

Para la elaboración de dicha Taoria Weizel parte de la base de que toda acción humana es el ejercicio de una actividad finalista.toda vez que considera que toda acción debe ser entendida como un acontecer finalista y no solamente causai.

"La finalidad o actividad finalizta de la acción se basa en que el hombresobre la base do su conocimiento causal, puede preveer en determinada escala, las consecuencias posibles de una actividad con miras al futuro, proponerse objetivos de diversa indole y dirigir su actividad según un plan tendiente a la obtención de sus objetivos". (14)

Consecuentemente la voluntad es la espina dornal de la acción finalista ya que ésta es la que determina el acontecer causal exterior, sin la cual reultaria un proceso causal ciego, por lo que según el citado tratadista .hablando gráficamente la finalidad es vidente y la causalidad ciega.

¹⁴⁾ WELZEL.Hanz. - Derecho Penai Parto General (traduccion Carlos ... Fontán Balestra) Roque de Paima Editor, Buenos Aires 1936 p.39

Con lo antes manifestado, no quiere decirse que la finalidad solamente toma en consideración el objetivo (finis) ya que ésto no seria menos equivocado que querer objetar a la causalidad, que deberia limitarse a la causa y no podría satisfacer el efecto.

De lo antes señalado resulta que toda acción es un poner en movimiento la causalidad por lo que la causalidad es un elemento do toda acción.

En conclusión según la Teoría de la Acción Final o Finalista de la Acción, la acción consta de dos fases que son:

a)Una fase finalista, la cual ocurre en la mente del sujeto y que consiste en tres momentos a saber:

- La determinación por parte del sujeto del objetivo que pretende alcanzar;
- La elección de los medios necesarios para

 la consecución del fin propuesto; y
- Saber las consecuencias secundarias que están necesarlamente vinculadas con los medios utilizados. y
- b) Una fase causalista, la cual ocurre en el aundo exterior y la que a su voz consta de dos elementos que son:
- El despliegue de los medios elegidos para la consecución del fin; y
 - 2) La consecución del fin propuesto.

Por lo tanto según Welzel, la dirección finalista del acontecer causal es una prestación por la cuál el hombre estructura consiente de su finalidad todas las actividades de su vida.

Esa dirección finalista puede ser empleada para la concresión de objetivos socialmente positivos o socialmente negativos.

A las actividades socialmente dañosas el Derecho Penal las tipifica como delitos dologos.

Pero al Derecho Penal tambien ic interesa que el hombre en sus acciones observe un minimo de dirección finalista, para evitar la losión de bienes jurídicos y que cuando no se preveen dichas acciones finalistas para evitar la lesión a esos bienes, es cuando se está en presencia de los delitos cuiposos.

Como se puede apreciar la principal discrepancia entre La Teoria de la Acción Causal y la Teoria de la Acción Finalista es la úblicación de la voluntad dentro del estudio del delito.

Pues según la Tooría de la Acción Causal.la voluntad en sus formas de dolo o culpa, como elemento subjetivo del delito es un problema que debe ser estudiado dentro del marco de la Culpabilidad y no como elemento de la conducta.

En cambio para la Teoria Finalista de la Acción.la
voluntad tambien considerada como dolo o culpa.es un elemento de
la conducta.ya que sin este elemento carecoria de sentido la
acción,y por tanto seria irrelevante para el Derecho.

Pero en términos generales ambas corrientes doctrinarias, llevan a cabo el estudio del delito a partir de considerar al delito como "LA CONDUCTA TIPICA ANTIJURIDICA Y CULPABLE".

CORRIENTE SEGUIDA EN MEXICO:

En Nuestro Pais, aún cuando de manera expresa nuestros tratadistas no señalan la corriente doctrinaria a la que pertenecen de la lectura de sus obras, se advierte que éstos en su gran mayoria (salvo algunas excepciones) se adhieren a la Teoría de la Acción Causal, e incluso han tratado de fundamentar dicha afiliación, pretendiendo encuadrar nuestra Legislación Penal en la Teoría Causalista, haciendo una extraña amalgama que no concuerda con la realidad de Nuestra Legislación.

Dicha circunstancia no se debe a que en efecto Nuestra Legislación Penal de esa pauta, sino que más bien considero que dicha adhesión obedece al lamentable retrazo que hasta la fecha existe no sólo en México, sino en casi toda America Latina, sobre ia Literatura Juridico Penal, pues por lo menos en Nuestra Facultad de Derecho del nivel de Licenciatura, a la gran mayoria unicamente se nos da a conocer la Teoría de la Acción Causal, y la Teoría de la Acción Finalista es reservade en la mayoria de los casos para los estudiantes de post grado.por lo que desafortunadamente los estudiantes de nivol Licenciatura auchas veces nos encontramos ante la imposibilidad de conocer ambas teorias y de su analisis poder saber a cual de ellas nos afilizmoso bien cual de ellas nos podría servir de base para la estructuración de una Teoria del delito realmente apiicable a nuestra legislación Penal, inquietud que espero algún día sea tomada en cuenta por Nuestros Profesores de Derecho Penal.y e la postre sirva de punto de partida para el logro de melores estudiosos y por que no decirlo de Majores Tratadistas de Derecho Penal Mexicano.

CORRIENTE MODERNA:

Afortunadamente en Nuestro Pais, ha habido aigunos profesores de Derecho Penal que se han esforzado por realizar un verdadero estudio del Derecho Penal como Ciencia, entre ellos, los precursores de la corriente que denomino Moderna y que son los maestros de ésta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Olga Islas Magalianes y Elpidio Rámirez Hernández, quienes alentados por otros grander Maestros e investigadores de Nuestra Alma Mater, y pretenden elaborar el estudio del Derecho Penal como Ciencia basandose en la aplicación al Derecho Penal de la Lógica Matemática.

El punto de partida de ésta corriente "aoderna" es el ahalisis de las corrientes doctrinarias que hasta la fecha han tratado de elaborar la Teoria del delito, y despues de la úbicación correcta de los conceptos utilizados por sus exponentes, pudieron llegar a determinar el verdadero contenido del Derecho Penal.

Para ol estudio del delito éste corriente doctrinaria parte de la idea fundamental de que los conceptos de precepto.sanción y responsabilidad.son las neciones en que se fundamenta el Universo Juridico y por lo tanto esos conceptos son comunes a todas las ramas del Derecho.

Dichos conceptos adoptan un significado específico dentro de cada rama del derecho en particular mediante la aplicación de un determinado proceso de semántica y así en el Derecho Penal los conceptos fundamentales de Precepto. Sanción y Responsabilidad, corresponden a los conceptos de Tipo. Pumibilidad y Culpabilidad, los cuales relacionados entre si permiten la construcción de la Ciencia Jurídico Penal.

De ésta manera se abarca la totalidad del Dorecho Penal.ya que se incluyen conceptos generales los cuales constituyen el núcleo de la Teoria.asi como conceptos específicos que se derivan de cada tipo en particular.

Consecuentemente esta corriente, sostiene que el Derecho Penal como Ciencia se integra por tres grandes Teorias que son: La Teoria de la Ley Penal; La Teoria del Delito y la Teoria de las Penas.

Por otra parte el Derecho Penal como Ordenamiento Jurídico, se compone de una Parte General, en la que se hayan las reglas generales que deben asociarse a les contenidas en la Parte Especial; y en ésta última el Legislador señala los tipos y las punibilidades que van relacionados con las reglas contenidas en la parte general.

La Teoria de la Ley Penal.-Según ésta

corriente moderna.el objeto de estudio de ésta Teoria lo

constituyen: Las Puentes de la Norma Jurídico Ponal.asi como sus componentes que son ol tipo y la punibilidad; sus ámbitos de validéz; sus formas de interpretación e integración y el concurso aparente de normas jurídicas.

Dentro del estudio del tipo, debe ser analizada su estructura. así como la función que cada elemento típico cumple dentro de dicha estructura.

Por otra parte al estudiarse la punibilidad se deben tomar en cuenta las propledades que la caracterizan.

Cabe hacerse mencion.que ese analisis se llova a cabo tomando en cuenta que la Norma Jurídico Penal al igual que todas las normas jurídicas se encuentra investida por sus características escenciales que son: Generalidad.abstracción y permanencia.

Consecuentemento el tipo y la punibilidad.al ser elementos de la Norma Jurídico Penal cuentan con dichas características de generalidad.abstracción y permanencia.y por tanto se encuentran úbicados dentro del mundo del deber ser o mundo normativo.

En cambio los conceptos de delito y pena, son conceptos fácticos es decir se encuentran en el mundo del Ser, y so caracterizan por ser conceptos particulares confetos y temporales.

Tambien debe hacerse incapie en que la Teoria de la Ley Penal constituye un capitulo de la Ciencia del derecho Penal, tiene tambien las caracteristicas de Validez Universal y como ya se ha anotado la Norma Juridico Penal al ser objeto de estudio de dicha ciencia es general abstracta y permanente.

La Teoria del Delito.- Tiene como objeto de estudio al delito en sua aspectos positivos y negativos.

Al respecto debe hacerse notar que el delito es un hecho particular, concreto y temporal, el cúal se integra por elementos fácticos, adecuados e un tipo específico y un específico grado de culpabilidad. determinado por el ejercicio de la libertad así como los reductores de ese ejercicio.

En cambio la teoria del delito al ser tambien un capítulo especifico de la Ciencia del Derecho Penal.cuenta tambien con las características de Universalidad.validez permanente y abstracción.

Al hacer esa clara distinción entre el mundo normativo que es general abstracto y permanente; y por el otro el mundo fáctico que es particular concreto y temporal, salta a la vista que de ninguna manera resulta válido el que se haga una extraña mezcla de los conceptos de un mundo con los conceptos del otro. (como erroneamente hasta la fecha lo ha venido haciendo la Teoría Tradicional) toda vez que ambos mundos por su naturaleza son diferentes entre si.

La Teoria de la Pena.-Su objeto de estudio es

la pena así como su aspecto negativo (excusas absolutorias) .la

cual tambien cuenta con las caracteristicas de

universalidad.abstracción y validéz permanente.

En cambio la pena en si es un concepto concreto particular y temporal y se constituye al individualizar en el caso concreto el intervalo de punibilidad mediante el reproche de la culpabilidad.

Es de aclararse que hasta ahora solamente he tratado de hacer un pequeño bosquejo sobre la corriente que denomino moderna.pero tambien debo señalar que dentro del presente trabajo unicamente aré mención a la Teoría del delito expuesta por ésta corriente moderna.la, que constituye la base fundamental del presente trabajo de tesis profesional la que será abordada más adeiante.

CAPITULO SEGUNDO

PRESUPUESTOS DEL DELITO:

- 1) ideas Generales:
 - Prosupuestos del Delito Según la Teoría Tradicional;
 - Presupuestos del delito según la Corriente moderna.

IDEAS GENERALES:

Otro de los temas abordados por la Teoria tradicional, dentro del estudio del delito, ha sido el refernte a los presupuestos del delito, y en relación a éste tema tambien ha existido discrepancias ya que algunos autores hablan de la existencia de presupuestos del delitoy aigunos otros señalan que dentro del Derecho Penal no puede hablarse de presupuestos del delito, sino más bien de presupuestos de la conducta o hecho.

La introducción dentro de la Teoría del delito del tema de los presupuestos del delito, se le atribure a Vicenzo Manzini quien señala que: "Son presupuestos del delito, aquellos elementos jurídicos anteriores a la ejecución del hecho, positivos o negativos, a la existencia o inexistencia de los cuelos está condicionada la existencia del título delictivo de que se trate". (15).

Los presupuestos del delito han sido clasificados por la Teoria tradicional en :

Presupuestos Generales. "Entendiendose por tales a squellos que son previos a la realización de la conducta y que son necesarios para la existencia del delito y son los siguientes:

⁽⁵⁾ MANZINI, Vicenzo. - Tratado de Derecho Penal Tomo il volúmen (i (citado por Celestino Porte Petit op. cit. p. 258)

- l) La norma penal.comprendidos el precepto y
 - 2) El sujeto activo y el sujeto pasivo:
 - 3) La imputabilidad:
 - 4) El bien tutelado:
 - 5) El instrumento del delito.

Ahora bien tomando en cuenta que el delito está formado por elementos, los presupuestos generales del delito.son en consecuencia presupuestos de cada elemento de la siguiente manera:

El Sujeto activo.será presupuesto del elomento objetivo del delito es decir de la conducta o hecho.

El tipo.(es decir la norma penal).será presupuesto de la tipicidad y de la antijuridicidad.

La imputabilidad, será presupuesto de la cuipabilidad.

Ahora bion toda vez que la punibilidad es considerada por la teoría tradicional como consecuencia del delito.loz elementos del delito son presupuestos de la punibilidad.

Presupuestos Especiales del delito.-Se entiende por tales a aquellos elementos requeridos por cada figura delictiva en particular; por ejemplo en delitos como el peculado, la concusión el abuso de autoridad, etc. el presupuesto es que el sujeto activo tenga la calidad de funcionario público; una relación de parentesco en delitos como el

parricidio.infanticidio.incesto etc: la de ser depositario en el delito de abuso de confianza etc.

Estefano Riccio, señala que en efecto dentro de la teoria del delito debe hablarse de presupuestos, pero no como presupuestos del delito, sino como presupuestos de la conducta, ya que al hablarse de conducta no debe hablarse de cualquier conducta sino de equella descrita precisamente en la norma juridica; señalando tambien que es inadmisible hacer la distinción entre presupuestos generales y presupuestos especiales, ya que para dicho autor estos últimos no existen, pues los que se señalan como tales no son més que modificaciones al sujeto activo, al sujeto pasivo, al bien tutelado, o al objeto del delito, por lo que resulta inutil esa distinción.

Por su parte Silvio Ranieri señala que en efecto existen algunos presupuestos, pero el los considera como presupuestos del tipo, y que al considerarse al tipo como elemento del delito. en consecuencia esos presupuestos deben ser considerados como elementos del delito.

Respecto al aspecto negativo de los presupuestos del delito generales los autores señalan que se hablará de ausencia de tipo o inexistencia del delito:

Si falta la Norma Penal habrá ausencia de tipo como aspecto negativo:

Si faltan el sujeto activo, el sujeto pasivo, o el bien jurídico requeridos por el tipo; habrá atipicidad como

aspecto negativo:

Si falta la imputabilidad se hablará de una inimputabilidad como aspecto negativo:

En cambio si faita alguno de los llamados presupuestos especiales no se hablará de inexistencia del delito, sino que solamente habrá variación en cuanto al tipo delictivo de que se trate.

Ya he aefialado, que algunos autores prefieren hablar de presupuestos de la conducta o hecho en vez de presupuestos del delito, entre los cuales se encuentra Francisco Antolisei, quien sostiene que debe hablarse de presupuestos de la conductapues considera que son elementos que aún cuando son independientes del comportamiento del sujeto activo, no son extraños al hecho previsto en la Ley como delito.

Por su parte Manzini señala que debe entenderse como presupuestos de la conducta o hecho a: "Aquellos elementos jurídicos o materiales, anteriores a la ejecución del hecho, cuya existencia es exigida para que el hecho previsto en la norma constituya delito".

Como presupuestos jurídicos de la conducta se señalen a las normas jurídicas o algún acto jurídico de los que el tipo preves su existencia.para que el delito exista.como por ejempio: para que el delito de abuso de confianza se configure.debe existir previamente un depósito judicial: en el de quebrantemiento de sellos.debe existir el acto jurídico previo que es el de el estado de

clausura decretado por una autoridad:en el da bigamia debe existir un matrimonio anterior subsistente etc.

Y como presupuestos materiales de la conducta.aquellas condiciones reales preexistentes en las cuales debe iniciarse y complirae la ejecución del hecho,por ejemplo: el embarazo en caso de aborto:el estado de necesidad en el caso de abandono de persona etc.

Tambien se dice que los presupuestos de la conducta o hecho deben reunir los siguientes requisitos:

- a)Debe ser un antecedente jurídico o material;
- b) Debe ser previo a la realización de la conducta o hecho;
- c) Esc antecedente es necesario para la existencia de la conducta o el hecho previstos por el tipo.

Consecuentemente a la faita de los presupuestos de la conducta o hecho traen consigo la imposibilidad de la realización de la conducta o hecho previsto en el tipo.

En lo que concuerdan los autores que consideran que debe hablarse de presupuestos del delito y de los que consideran que debe hablarse de presupuestos de la conducta o hecho.cs que si falta alguno de esos presupuestos que unos y otros señalan.es quo al no darse dichos presupuestos .no se da la existencia de la figura delictiva de que se trate.

PRESUPUESTOS DEL DELITO SEGUN LA TEORIA TRADICIONAL:

Ya he señalado anteriormente que para la teoria tradicional existen dos conceptos de los presupuestos del delito, y que son:

- A) Los que hablan de presupuestos del delito propiamente dichos y que según ellos son los siguientes:
- 1) El sujeto activo como presupuesto de la conducta o hecho:

2)El tipo como presupuesto de la tipicidad y de la antijuridicidad;

- La imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad; y
- 4) Al ser la punibilidad considerada como consecuencia del delito en tal virtud los elementos del delito son presupuestos de la punibilidad.
- B) En cambio los que habían de presupuestos de la conducta o hecho señalan que son aquellos elementos jurídicos o materiales anteriores a la ejecución del hecho y están determinados individualmente en cada figura delictiva y en cada caso concreto.

PRESUPUESTOS DEL DELITO SEGUN LA CORRIENTE MODERNA:

Ya he señalado anteriormente que ésta Corriente Doctrinaria parte de la base de hacer una clara distinción entre el mundo fáctico y el mundo juridico,a fin de no hacer una erronea mezcolanza de los conceptos de uno y otro Universos, pues mientras el tipo se encuentra úbicado dentro del mundo normativo, por esa razón es abstracto, general y permanente; en cambio el delito al pertenecer al mundo fáctico es particular concreto y temporal.

En éste orden de ideas.ninguno de los presupuestos del delito o de la conducta o hecho expuestos por la Teoria Tradicional.son tales.ya que al hablarnos de elles los tradicionalistas hacen una especie de "ensalada juridica" pues mezclan elementos de uno y otro universos.

En cambio la corriente que denomino "moderna", sostiene que tanto los presupuestos del delito como el delito aismo se hayan dentro del mundo fáctico y no dentro dol mundo normativo.

Más aún ésta corriente sostiene que todos los delitos en particular tienen presupuestos y que en todos los casos concretos son los mismos y lo único que varia es el contenido semántico de cada uno de ellos.

Consecuentemento, ésta corriente define a los Prosupuestos del delito como: "Aquellos antecedentes fácticos dol delito, adecuados a un tipo y necesarios para la existencia del delito".

Dichos presupuestos del delito son:

a)El Deber Jurídico Penal.- El cual según la Corriente Moderna, debe ser entendido como: "La prohibición o el mandato categóricos contenidos en el particular tipo penal" y lo encontramos determinado en forma de prohibición o mandato, es decir en los delitos de acción el tipo prohibe una acción y ordena una abstención: en cambio en los delitos de omisión el tipo prohibe una abstención y ordena una actuación, es decir que en los delitos de acción el deber jurídico penal es prohibitivo; y en los delitos de omisión ese deber jurídico penal es un mandato.

Por otra parte en los delitos que preveen resultado material.el deber jurídico penal conciste en la prohibición de su causación (delitos de acción) o bien se ordena su evitación (delitos de omisión).

b) El Sujeto Activo.-Debe entenderse como tal: "Toda persona que concretiza el específico contenido semántico do cada uno de los elementos incluidos en el particular tipo legal"; de lo que se desprende que solamente puede ser sujeto activo del delito la persona fisica y nunca la persona moral.así como lo puede ser unicamente el autor material, ya sea individual o

múltiple. (con lo que se rompe con la clasificación tradicional de: Autor material, autor intelectual, autor mediato. instigador etc.) el que puede concretizar la conducta descrita en el tipo.

Semánticamente el sujeto activo debe reunir ciertas características que son:

Una capacidad priquica de delito, manifestada por la presencia de sus dos aspectos que son:

- i) La Voluntabilidad.- Que conciste en:"La capacidad un abstracto de conocer y querer un hecho (capacidad de voluntad).se finca en la conciencia independientemente que esté o no perturbada (se relaciona con la conducta tipica.
 - . 2) La imputabilidad.- Que conciste en:"La capacidad de comprender y querer la ilicitud del hecho concreto"(se relaciona con la culpabilidad).

Si en el caso concreto la conciencia del sujeto activo está anulada no hay voluntabilidad; y si la conciencia sólo està perturbada no hay imputabilidad pero si voluntabilidad.

Calidad de Garante o Posición de Garantía.~

Consiste on: "La relación especial estrecha y directa en que se haya un sujoto y un bien singularmente deturminados, creada para la

salvaguarda del bien".

La posición de garantía puede provenir por:

1)Una aceptación efectiva:

2)Normas jurídicas extrapenales (Derecho consuetudinario, resoluciones judiciales etc.);

3)Realización de una conducta peligrosa anterior; o

() Especiales comunidades de vida o de peligro.

Cabe hacerse mención que no todos los sujetos activos tienen una calidad de garante, pero en los delitos de omisión éste elemento es necesario para determinar quien es ol autor, así como el tiempo y lugar de la realización de la conducta típica en dichos delitos, pero es indispensable que el sujeto tenga usa calidad de garantía.

Calidad especifica. "La constituyen ol conjunto de características que algunos tipos exigen para tomar como dalictiva la conducta realizada y así determinar que persona es el autor del hecho".

Pluralidad específica. - Conciste en la cantidad de sujetos activos que el tipo exige para la realización de un hecho delictuoso.

c) El Sujeto Pasivo - "Es el titular del bien Jurídico lesionado o puesto en peligro en el caso particular".

Este elemento es el que justifica la prohíbición de la conducta típica lesiva o peligrosa para el bien juridico.

Su contenido semántico, se compone de:

Una Calidad Específica. Que se determina por la naturaleza del bien tutelado y por tanto solamento es sujeto pasivo el que roune las condiciones para ser titular del bien.

Y una Pluralidad Específica.- La que tambien se determina por la Naturaleza del bien y depende del número de sus titulares.

d)El Objeto Material.- "Es el ente corporeo sobre el que recae la acción típica".

Sus caracteristicas escenciales son que es un prosupuesto de los delitos de acción ya que los delitos de omisión careco de éste debido a que un no hacer no recae materialmente sobre ente corporeo alguno, aún cuando no en tedos los delitos de acción es necesaria su presencia.

CAPITULO TERCERO

LOS ELEMENTOS DEL DELITO:

- () Ideas Generales:
- Elementos del delito según la Teoria Tradicional.
- Elementos del delito según la Corriente Moderna.

IDEAS GENERALES:

Ya deje señalado con anterioridad que la Teoria Tradicional una vez determinado el concepto del delito, se plantes como segundo problema a resolver, el de saber ¿Cúal es el contenido del delito?

Entre los diversos tratadistas existe discrepancia respecto a le denominación de los componentes del delito, pues algunos sostienen que debe habiarse de elementos, otros que debe habiarse de notaz escenciales, otros más que de caracteres, y en la actualidad se habla de aspectos del delito.

Ahora bien la mayoría de los autoros se ha inclinado por la denominación de elementos del delito, pues además de que éste término es el más usual, lo consideran como el más apegado a su significado etimológico que es el de: "pertenecer o formar parte de aigo" que en éste caso lo es el delito; aún cuando como ya se ha señalado en la actualidad a los elementos del delito se les denomina Aspectos del Delito, positivos o negativos.

La Teoria Tradicional define a los Elementos del Delito.como: "Aquellos componentes indispensables para la existencia del delito".

Y los clasifica de la siguiente manera:

- a) Elementos escenciales los cuales son considerados como necesarios e indispensables para la existencia del delito: y
 - b) Elementos inescenciales o accidentales, que son aquellos que solamente sirven para agravar o atenuar el delito.

De igual forma se ha clasificado a los "elementos escenciales" en:

Elementos escenciales generales, los cuales se encuentran en todos los delitos y son: a) La conducta (que siempre debe ser tipica),b) La antijuridicidad: y c) La culpabilidad. y

Elementos escenciales especiales, que son aquellos elementos que unicamente aparecen en algunos delitos dandole una significación especial a cada uno de los elementos generales escenciales y que varía según la figura delictiva de que se trate dandole en especial significado al elemento de que se trate.

Ahora bien aún cuando la teoria tradicional mintetiza el concepto del delito al considerarlo como: La conducta.tipica.antijuridica y cuipable", ai entrar al estudio dogmático del delito.éste se lleva a cabo a partir del análisis de todos sus componentes que son: a) La conducta; b) La tipicidad; c) La antijuridicidad; d) La imputabilidad; e) La cuipabilidad; f) Las condiciones objetivas de punibilidad; y g) La punibilidad.

ELEMENTOS DEL DEL ITO SEGUN LA TEORIA TRADICIONAL:

Ya he senaiado que independientemente de la concepción que las dos grandes Corrientes doctrinarias tradicionales que hasta la fecha se han encargado del estudio del delito tengan de cada uno de los elementos del delito, ambas Corrientes doctrinarias. La Teoria de la Acción Causal, o la Teoría de la Acción Finalista, llevan a cabo el estudio del delito siguiendo como ya se ha dicho tambien una prelación lógica de los elementos que según ambas corrientes doctrinarias forman parte del delito. esdecir que ambas corrientes inician su estudio del delito en el orden siguiento:

Pimeramente inician el estudio de la conducta.en seguida siguen con la tipicidad.despues con la antijuricidad.despues la imputabilidad.la culpabilidad.las condiciones objetivas de punibilidad.y la punibilidad.así como tambien se ocupan de los aspectos negetivos de cada uno do dichos clementos por lo que en páginas posteriores dicho estudio se expondrá de maner conjunta unicamente resaltando las diferencias que en cuanto a la concepcion de cada elemento tenga cada corriente de las ya señaladas.

En primer lugar la Corriente Causalista divide a los elementos del delito en:

alun elemento objetivo. El cual según su

modo de ver.está constituido por La Conducta o Hecho, y el que puede manifestarse mediante una acción o mediante una omisión, así como un resultado material y un nexo causal entre la conducta desplegada y el resultado material, haciendo incapie en que esa conducta debe estar descrita en un tipo legal, es decir que esa Conducta debe ser Típica.

b)Un elemento valorativo, que es la Antijuridicidad, y que se presenta cuando existiendo una conducta tipica, esta no sa encuentra protegida por una causa de justificación o de licitud.

c)Un elemento psiquico, en ol que se habla de que el autor de la conducta típica y antijurídica actuó en forma dolosa o culposa, y dontro de éste capitulo hablan de dolo eventual y dolo directo; así como de culpa con o sin representación.

A) El elemento Objetivo del delito. La Conducta o Hecho:

La corriente Causalista inicia el estudio del delito partiendo del análisis de la conducta que como ya se ha manifestado debe ser típica pues el tipo es considerado por dicha corriente como presupuesto del delito y por tanto de la conducta sosteniendo que su contenido es puramente objetivo sin que por el momento interese el estudio de la voluntad del autor del hecho ya que a dicha voluntad la consideran como elemento

subjetivo del delito, el cual debe ser estudiado dentro de la culpabilidad.bajo los rubros de dolo o culpa, y a últimas fechas se habla de preterintencionalidad.

La corriente causalista sostiene que la conducta que le interesa al derecho Penal es aquella que produce un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior, es decir que produce un resultado material palpable por los sentidos la que puede ser realizada mediante una acción o mediante una omisión.

Respecto a la denominación de este elemento dicen que debe hablarse de conducta, encuadrendo tanto a la acción, a la omisión y al resultado material.

Según la corriente Causalista, los elementos de la conducta son:

 a) La conducta en sus dos manifestaciones, como acción y como omisión;

b)El Resultado Material: y

c)Un nexo causal entre la conducta y el resultado material.

a)La Conducta, este elemento es considerado como: "El hecho material externo positivo o negativo, producido por el hombre y el cual produce un resultado que puede concistir en un cambio o peligro de cambioen el mundo exterior". Dicho en otras palabras, la conducta es: "La manifetación de voluntad positiva (acción) o negativa, (omisión) dirigida hacla la consecución de un regultado externo".

Ya se ha dicho anteriormente que para ésta corriente doctrinaria no hace especial enfásis en cuanto a la manifestación de voluntaddel autor del hocho, toda vez que no se toma en cuenta la finalidad que el sujeto persigue con su conducta, sino unicamente toma en cuenta el que se haya querido realizar esa conducta, y a tal situación la denominan Voluntariedad.

Aún cuando algunos tratadistas causalistas como Francisco Antolisel y Edmundo Mezger, defeninen a la conducta como: "Todo comportamiento húmano dirigido hacia la consecución de un fin", persisten en la postura de dejar a la voluntad como obleto de astudio de la culpabilidad.

La Acción, es considerada como: "La conducta positiva expresada mediante un hacer una actividad un movimiento corporal voluntario.con violación de una norma prohibitiva y la producción de un resultado típico o extratípico"; y se integra por la voluntad o el querer la actividad y un deber jurídico de abstenerse.

La omisión que es considerada como: "La conducta o inactividad voluntaria.con violación de una norma preceptiva (omisión simple), o de ésta y una norma prohibitiva (omisión impropia o comisión pos omisión)," es decir que la omisión propia consiste simplemente en una inactividad mientras que la llamada omisión impropia, consiste en omitir la realización de una conducta osperada, para la evitación de la producción del resultado.

Al respecto Mezger señala que al hablarse de los delitos llamados de comisión por onisión no se señala que mediante una acción se realiza una omisión, sino que se realiza una acción en sentido amplio, pero que esta implica un no hacer que es la omisión.

El Resultado Material, para definirlo existen dos concepciones que son:

Una llamada "Naturalistica".para la que el Resultado "Es el efecto natural del comportamiento humáno".

La otra llamada "Juridica", para la cual el resultado es "Una mutación en el mundo juridico o inmaterial al lemionarmo o poner en peligro un bien juridicamente protegido".

Aunque tambien otro autores señalan que al reultado debe definirsele como: Todo efecto natural de la conducta, que es relevanto para el derecho".

El Nexo Causal, que es entendido como: "La relación existente entre la conducta y el resultado mediante la cual se hace posible la atribución material de éste a aquella como su causa". Dicha relación es dinámica y productiva, puesto que la acción produce el resultado al obrar como causa.

Ya hemos señalado que respecto al tema de la conducta como elemento del delito existen discrepacias entre la Corriente Causalista y la Corriente Finalista, una vez expuesto el planteamiento que al respecto hace la corriente causalista, ahora señalaré el que formula la Teoría Finalista de la Acción y que lo hace de la siguiente manera:

Parte de la base de que toda acción humána es el ejercicio de una actividad finalista.por tanto la acción es un acontecer finalista y no solamente causal, siendo la finalidad un actuar dirigido consientemente desde el objetivo y la causalidad es la resultante de los compenentes causales circunstancialmente concurrentes.

La finalidad se basa en la capacidad de la voluntad de preveer en determinada escala las consecuencias de la intervención causal, y con ello dirigiria según un plan hacia la obtención del objetivo la voluntad consiente del objetivo que dirige el acontecimiento causal es la espina dorsal de la acción finalista, ella es en consecuencia el factor de dirección que sobre determina el acontecimiento causal exterior sin el cual éste destruido en su estructura material degeneraría en un proceso causal ciego. Por eso pertenece tambien a la acción la voluntad finalista como factor que conforma objetivamente el acontecimiento real.

La voluntad finalista de la acción es la voluntad de concresión que abarca todas las consecuencias respecto

de las cuales el autor conoce que están necesariamente vinculadas con el objetivo y los quiere realizar.

La voluntad finalista consiste en:

1)Determinar el objetivo que se propone alcanzar;

- Elegir los medios necesarios para la consecución de ese fin;
- Saber las consecuencias secundarias que están necesariamente vinculadas con los medios utilizados.

La acción es un poner en movimiento la causalidad.por lo que la causalidad es también un elemento de la acción.aunado al objetivo o finis.

La dirección finalista del acontecer causal es una prestación por la cual el hombre estructura consiente de su finalidad todas las actividades de su vida.

Esa dirección finalista puede ser empleada para la concresión de objetivos socialmente positivos o socialmente negativos.

El Derecho Penal prohibe la concresión finalista de objetivos socialmente negativos, a los que tipifica como delitos dolosos.

Por io tanto Dolo "El aquella voluntad

finalista de acción que está dirigida hacía la concresión de las características onjetivas de un tipo de injusto".

Pero al Derecho Penal, tambien le interesa que el hombre en sus acciones observe un minimo de dirección finalista para evitar la lesión de blenes jurídicos.

Por tanto dentro de los ordenamientos jurídicos se eliminan tambien aquellas acciones que no siendo antijurídicas vistas desde el ángulo de sus consecuencias finalistas, observadas en sus consecuencias no finalistas puramente causales, no aporten el minimo objetivamente necesario en la actividad finalista para evitar tales consecuencias.

Estas acciones se encuentran comprendidas por los tipos de los delitos culposos como lesiones imprudentes o negligentes de bienes jurídicos; su tipo de injusto conciste en determinadas lesiones causales de bienes jurídicos ocasionadas por aquellas acciones que no llevan consigo la cantidad de diligencia necesaria en el intercambio de dirección finalista, para evitar el resultado.

LA CAUSALIDAD EN EL DERECHO PENAL:

Según la Teoria finalista de la acción, toda acción es un poner en movimiento la causalidad por eso la causalidad es un elemento de toda acción y no plantea problemas en la mayoría de los tipos penales.

El concepto causal no es un concepto Jurídico, pero tampoco una categoría meramente lógica sino una categoría del ser. Por eso el nexo causal no es una vinculación meramente lógica y menos aún una relación mental de varios acontecimientos; sino el nexo legal por cierto no preceptible pero suceptible de ser captado mentalmente a travez de la sucesión del acontecer real y por tanto como tal tan real como el acontecer mismo.

Ambas teorías para la explicación de la relación de causalidad entre la conducta y el resultado material.

nos hablan de diversos teorías sobre la causalidad que son:

1)La Teoría de la Equivalencia de las condiciones tambien conocida como de la condictio sine quanon. segun la cual causa es toda condición que suprimida mentalmente tiena por efecto que el resultado se produzca, y es la totalidad de condiciones causales positivas o negativas que producen un fenómeno consecuentemente todos los antecedentes del fenómeno tienen el mismo valor, por lo que se dice que hay completa equivalencia entre causas, concausas, condiciones y ocasiones.

Sa denómina tambien de la condictio sine qua non, porque la condiction no puede ser suprimida sinque al mismo tiepo desaparezca el resultado. es decir no se puede suprimir un suceso determinado sin que al mismo tiempo desaparezca tambien el efecto del mismo en su forma concreta, o sea que el suceso es la condición sine que non del resultado.

2)La Teoría de la Condición más eficáz, la que considera como la condición más eficáz a aquella condición que más ha contribuido en la producción del resultado, es decir aquella que aporta más energía para la producción del resultado.

- 3) Teoría do la Preponderancia, se basa en que el aundo se rige sobre un equilibrio de fuerzas, suya autación es originada por la prevalencia de aquellas que tienden a modificar dicho equilibrio, frente a aquellas que tienden a conservario.
- 4) Teoría de la última condición o de la causa proxima, según la cual el conjunto de condiciones que concurren en la producción del resultado, sólo tiene el caracter de causa la última de ellas, es decir la más proxima al resultado.
- 5) Teoria de la adecuación o de la causación adecuada. sostiene que no cualquier condición es causa del resultado sino sólo aquella que cualitativamente es apropiada para producirlo, ésto de acuerdo a su regularidad estadística.
- 6) Teoria do la causa exclusiva, para la que sólo los resultados verificados dentro de la esfera del actuar del hombre, el cual está el condiciones de poner en Juogo sus facultades de conocer y querer ,pueden considerarse como eventos producidos por una causa humána por haberlos querido o bien porque no queriendolos no los ha evitado cuando estaba en su mano impedirlos.

Según ésta última teoria, para la existencia de la relación de causalided, se requieren dos elementos

Uno positivo, consistente en la acción humána que da vida a una condición del resultado sin la cual éste no se habria verificado: y

Uno nugativo, consistente en la exclusión de factores excepcionales en la producción del resultado.

De dichas teorias elaboradas para la explicación de la relación de causalidad en la accion con el resultado. la más acoptada hasta la fecha es la de La equivalencia de las condiciones o de la Condictio sine qua non ya que las demás se refieren unicamente a la causa lidad en sentido estricto.

Ahora bien por lo que hace a la relación de causalidad respecto al resultado en la omisión tambien se han elavorado diversas teorías como son:

- a) La tooria del alid actum. la cual considera que la causa debe encontrarse en la acción que lleva a cabo el omitente una vez de realizada la acción esperada y exigida, es decir la causalidad del resultado consistirá precisamente en la acción positivas paralela a la omisión.
- b) Teoría de la acción precedente, según la cual al realizar el sujeto una conducta (accion), se coloca en la obbligación de realizar una acción esperada y exigida pera ovitar el resultado

c)Teoria de la interferencia, que sostiene que cuando el omitente ha dominado el impulso que le compelia a actuar se produce como contra corriente un fenómeno de la interferencia entre la fuerza que le impuisa a obrar y al desplicgue de la misma y el nexo causal existe entre dos polos: por un lado la energía desplegada para dominar el impulso del sujeto y por el otro el resultado producido.

d) Teoría de la omisión misma, que stablece que el sujeto al realizar una conducta (acción), está obligado a realizar una acción que además de esperada le es exigida, y si se lleva a cabo dicha acción, el resultado no se produce, por lo que existe un nexo mausal entre la omisión y el resultado producido.

De las anteriores teorías referentes a la relación de causalidad on los delitos de omisión la mas aceptada a la fecha es la señalada en último término.

Ahora bien respecto de la conducta debe recalcarse que como elemento del delito sólo se concibe a aquella conducta que se ancuentra descrita en un tipo por lo que siempre debe habiarse de conducta tipica.

EL ASPECTO NEGATIVO DE LA CONDUCTA:

Tomando en consideración que para la mayoria de los autores la conducta o hecho como elemento del delito se encuentra compuesto por: La conducta (acción u omisión), el resultado material y el nexo causal existente entre la conducta y el resultado producido; en consecuencia se hablará de ausencia de la conducta o hecho y por tanto del delito.cuando: a) Hay ausencia de conducta: b)Hay inexistencia del resultado: o) no hay relación de causalidad entre la conducta y el resultado material.

De las anteriores hipótesis la mas relevante es la referente a la ausencia de conducta ya que si en el caso concreto no hay una conducta, no es posible averiguar si hubo resultado material, y menos aún si existió o no un nexo causal, por lo que los tratadistas coinciden en que el estudio del aspecto negativo de la conducta, debe versar escencialmente sobre los casos de la ausencia de conducta.

Ahora bien tomando en cuenta que en términos generales se ha considerado a la conducta como el comportamiento del hombre manifestado exteriormente como una actividad o inactividad voluntarias; consecuentemente habrá ausencia de conducta, cuando la conducta manifestada como una acción o una omisión se manifiesten de manera involuntaria. es decir cuando la actividad o inactividad no pueden ser atribuidas al sujoto que las realiza, ya que no las ha llevado a cabo de manera voluntaria.

Como verdaderos casos de ausencia de conducta, se señalan los siguientes:

a) La Vis Abgoluta o Fuerza Irresistible, la cual se presenta cuando el sujeto activo realiza una conducta involuntariamente, impulzado por una fuerza fisica exterior, proveniente de otro sujeto cuya superioridad le impide resistirla.

Presupone la ausencia del coheficiente psiquico (voluntad),por lo que una actividad puramente física sin voluntad no puede ser relevante para el Derecho; toda vez que el que actua o deja de actuar por causa de una fuerza irresistible, se convierte en instrumento de una voluntad ajena, puesta en movimiento a travéz de una fuerza física, a la cual no ha podido oponerse el sujeto.

b) Vin Maior o Fuerza Nayor, la cual es un fenómeno parecido al de la vis absoluta, y es entendida como la actividad o inactividad involuntarias, realizadas por la actuación sobre el cuerpo del sujeto de una fuerza exterior a él de caracter irresistible, originada por la naturaleza o por un ser irracional.

Alguno autores señalan tambien como casos de ausencia de conducta: El sueño, el sonambulismo, el hipnotismo, los actos reflejos.etc.

Dichos presupuestos en efecto tambien pueden

en todo caso ser considerados como casos de ausencia de conducta, pero sólo en algunos casos ya que existe la posibilidad de que el sujeto que encuadra dentro de dichos supuestos lo ha hecho teniendo conocimiento de éstos supuestos así como de sus consecuencias, por lo que entonces el sujeto si ha actuado con voluntad, sino dolosa, si por lo menos culposa.

LA TIPICIDAD:

Siguiendo la prelación logica de los elementos del delito a ala que hace referencia la teoría tradicional, en seguida ésta se ocupa del siguiente elemento del delito, que para ellos es La tipicidad, pues se dice que no todas las conductas le interesan al Derecho Penal, sino solamente aquellas consideradas tipicas.

Previo al estudio de la tipicidad.determinan el concepto y contenido del tipo, y dicen que en sentido amplio, el tipo es conziderado como el delito mismo, es decir como la suma de todos los elementos constitutivos del delito, o bien como el conjunto de todos los presupuestos a cuya existencia se liga una consecuencia jurídica; y en su sentido más rostringido, el tipo ha sido considerado como el conjunto de todas las características de todo delito, distinguiendose del tipo específico el cual se encuentra integrado por las notas escenciales de una concreta figura de delito.

Al tipo se le ha definido como: "La descripción que el legislador hace al crear las leyes de aquellas conductas consideradas contrarlas al derecho pera la protección que el estado debe prestar a la sociedad contra los actos perturbadores que impidan la convivencia de la misma: en otras palabras el tipo constituyo el injusto recogido y plasmado por la Ley Penal."

Respecto a la explicación del origen del tipo

se han elaborado diversas "reorias", algunas de las cuales son las siguientes:

- 1) La teoría de la independencia, que se deriva de la obra de Beling, quien señala que el tipo cumple una función meramente descriptiva del contenido de la acción como elemento del delito, excluyendo las demás notas escenciales del delito y en consecuencia entiende al delito como una forma independiente y autónoma de toda idea de valor así como de los demás elementos escenciales o no del delito, agotando su misión en la mera descripción objetiva que realiza, lo cual no quiere decir que éste elemento pretenda desilgarse de los demás elementos del delito, sino que más blen pretende destacer la función que desempeña, sin desecharse la intima relación que guarda con los demás elementos del delito.
- Teoria del tipo como indicio de antijuridicidad, es formulada por Max Ernesto Mayer, el cual considera que el tipo no tiene una función meramente descriptiva, sino que se asigna al tipo un valor indiciario de antijuridicidad de la conducta o hecho encuedrado en un tipo hasta un tanto no se pruebe lo contrario, es decir que para dicho autor la tipicidad debe separarze de la antijuridicidad ya que el legislador al crear un tipo, prevoe la antijuridicidad de la conducta en el descrita, por lo que el tipo es un indicio de antijuridicidad.
- 3) Teoria de la idontidad o del tipo como ratio escendi de la antijuridicidad, la que es formulada por

Edmundo Mezgor, quien parte de la base de que la función del tipo dentro del Derecho Penal es conducirnos a la seguridad y certeza jurídicas respecto de los delitos pues ante el Derecho en general varias conductas pudieran considerarse antijurídicas, pero en el Derecho Penal sólo serán consideradas como delictivas aquellas conductas así descritas en un tipo.

Para éste autor, no todas las conductas antijuridicas son sancionadas por la Loy penal.sino solamente aquellas conductas que son tipicamente antijuridicas, por lo que según el propio autor, al actuar tipicamente, tambien so actua antijuridicamente siempre y cuando no exista una causa de justificacion que excluye el injusto, es decir el tipo penal es un fundamento real y de validéz (ratio oscendi), de la antijuridicidad a reserva siempre de que la acción esté justificada por una causa de exclusión de lo injusto.

formulada por Beling pero ahora en 1930, y sus puntos escenciales, son el que unicamente los tipos de conducta contenidos en la descripción del delito por la Ley caén en lo púnible, en consecuencia el tipo de delito encuentra su fundamento en la antijurídicidad y dirección específica de la culpabilidad, despues de haber sido captadas éstas por el legislador y dentro de ésta figura se deben destacar las penas correspondientes a los tipos autónomos específicos así como a los llamados accesorios como los de tentativa, complicidad y participación.

Este autor sostione que toda acción por antijurídica y culpable que sea si no se incluye en los tipos

establecidos en la Ley es una acción no punible es decir que el Derecho Penal está formado en tipos por lo que la tipicidad es una característica conceptual del delito, pero no es posible decir que el delito sea primero una acción conforme al tipo (adecuada al tipo o tipica), despues antijuridica y en seguida culpable, sino que más bien el delito es una acción tipicamente antijurídica y por consiguiente culpable.

Por otra parte según el citado autor los llamados elementos normativos del tipo,sólo son referencias jurídicas de la conducta pero sin que ello importe perdida de su caracter descriptivo y los llamados elementos subjetivos,los considera como frases de caracter interno que se dirigen a la descripción.

5) Teoria de la Antijuridicidad como ratio essendi del tipo, surge aproximadamente en 1942 y es sostenida por Blasco Pernández de Moreda quien señala que la antijuridicidad es la razón escencial y fundamento del tipo (ratio essendi), toda vez que si una conducta o hecho en un momento y lugar determinados se reputa como delictuosa en una norma jurídica vigente, es porque para el legislador creador del tipo, dicha conducta va en contra de las normas de cultura que al ser reconocidas por el estado alcanzan protección del derecho, acompañadas de la seguridad jurídica que representa la existencia de la sanción penal correlativa.

En otras palabras ésta teoría encüentra su fundamento en que el legislador teniendo a su alcance los medios

necesarios para conocer el desenvolvimiento de la sociedad puede preveer antes de elaborar los tipos penales, las conductas jurídicas de lo que se destaca que la antijuridicidad es la ratio escendi del tipo.

- 6) Doctrina del tipo como elemento de concresión y de conocimiento, esta es desarrollada por José Arturo Rodríguez Muñoz quien le da al tipo el caracter de elemento de concresión y de conocimiento de la antijuridicidad ya que para dicho autor la actuación concretizadora funciona cuando el tipo existente con anterioridad a la conducta que puede justificar la tipicidad precisa y delimita la antijuridicidad, es decir el conocimiento se dá con la coincidencia temporal de la manifestación de la antijuridicidad y el tipo.
- 7) La doctrina do la llamada fase destructiva. Dicha teoria es expuesta por Georg Daha, quien entre otras cosas señala que dentro del derecho penal y más concretamente dentro del tipo debe darse cábida a la analogia, pues dentro del Derecho Penal, el único criterio de valor aceptado, debe ser el riesgo que la comunidad puede tener con la realización de un acto delictuoso; en consecuencia el papel del juez debe ser el de interpretar el sentir general de esa comunidad, convirtiendose en legislador a la voz y colocando la balanza anto un problema concreto, por un lado a la colectividad ultrajada y por otro al individuo culpable, por lo que debe rechazarse a la tipicidad ya que con ella se limita la función del Estado, con lo que se impide el cumplimiento de sus funciones.

ELEMENTOS DEL TIPO:

Respecto a éste tema los autores señalan que toda vea que los tipos por lo general constituyen la descripción de una conducta o hecho, pero en algunas otras ocasiones el tipo requiere además de una conducta (acción u omisión) de la existencia de un resultado material; y en otras además la satisfacción de determinadas calidades o cualidades de los sujetos activo o pasivo, tambien en algunos tipos se hace referencia a los modios empleados, o bien a determinadas modalidades de la conducta, o a determinados estados de animo o tendencia del sujeto o al fin de la conducta etc.

Dichos requisitos, la teoria tradicional los señala como elementos del tipo y los clasifica en:

- A) Elementos objetivos, que son aquellos suceptibles de ser apreciados por el simple conocimiento y tienen la función de describir la conducta o hecho que pueden ser materia de imputación y responsabilidad y son:
- a) La conducta (acción u omisión) la cual por lo general constituye el nucleo del tipo y que generalmente se determina por la utilización de algún verbo, (privar de la vida, apropiarse, sustraer, etc).
- b) El resultado material el cual es requerido por algunos tipos para que la conducta sea considerada delictiva.
- c) Referencias a los sujetos activo o pasivo, ya que si bien es cierto que por lo general cualquier persona puede ser sujeto activo o pasivo del delito, tambien lo es que en algunas

ocasiones dicho sujeto según el tipo debe reunir ciertas calidades o cualidades pues de lo contrarlo no se daria ese delito descrito en el tipo específico.

- d) Referencias temporales y espaciales, pues algunos tipos requieren que el ilicito descrito se realice en determinado lugar o en tiepo determinado.
 - e) Otros tipos requieren de la utilización de determinados medios; y
 - f) Algunos más señalan que la conducta delictiva debe recaer sobre determinados objetos.
- B) Elementos normativos. Son los presupuestos del injusto típico que sólo pueden ser determinados mediante una especial valoración de la situación de hecho dicha valoración puede ser netamente juridica o bien de caracter cultural.
 - C) Elementos subjetivos, se está en presencia de dichos elementos cuando el legislador en el tipo hace reforencia a una determinada finalidad.dirección o sentido que el agente ha de imprimir a su conducta o a un específico modo de ser o de estar del coeficiente psicológico de dicha conducia.bien perfilado en sus caracteres hasta integrar un estado de conclencia para de ésta menera dejar constancia de la conducta que se típifica es unicamente aquella que va precidida de esa específica finalidad o estado de animo del sujeto que la realiza.

LA TIPICIDAD:

Toda vez que el tipo es considerado como presupuesto general del delito por la teoría tradicional, y de que éste es concebido como la descripción que hace el legislador de un comportamiento humáno consecuentmente la tipicidad, es entendida como: "La adecuación de la conducta o del hecho a la hipótesis legislativa" de tal suerte que la tipicidad presupone el hecho tipificado más la adecuación típica o subsunción del hecho concreto al tipo legal, quedando claramente determinado que existe diferencia entre tipo y tipicidad, ya que al tipo es un antecedente necesario del delito, es decir su presupuesto general, y la tipicidad es un elemento del delito; pues por una parte el tipo al ser una creación legislativa constituye la descripción que el estado hace de una conducta en los preceptos penales mientras que por otra parte la tipicidad, es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto.

En estaz condiciones la ausencia de tipicidad o atipicidad constituye el aspecto negativo de la tipicidad, por lo tanto impide la integración del delito, más esa situación no implica ausencia del tipo.

Dicho en otras palabras, hayatipicidad cuando el comportamiento humáno concreto previsto legalmente en forma abstracta no encuentra perfecta adecuación en el procepto por estar ausente alguno o algunos de los requisitos constitutivos del tipo, por lo que atipicidad es ausencia de adecuación tipica y ésta se da precisamente por la ausencia de alguno de los elementos del tipo, ya sea objetivo, normativo o subjetivo.

LA ANTIJURIDICIDAD:

Este es otro de los elementos del delito de los que se encarga de estudiar la teoría tradicional y lo realizan de la manera siguiente:

El punto de partida es el de determinar el concepto de antijuridicidad para lo cual para ellos resulta importante saber si existen diferencias entre los conceptos de: Antijuridico, injusto e ilicito toda vez que con demasiada frecuencia dichos conceptos son confundidos e incluso son utilizados de manera indistinta.

Al respecto se señala que lo ilicito se entiende como la antitesis entre el comportamiento juridicamente obligatorio y el efectivamente seguido por una persona. En cambio la mayoría de los tratadistas causalistas coinciden en que los términos antijuricidad e injusto si son sinónimos y ambos representan la conformidad de una situación de hecho con un estado querido por el Derecho, lo cual implica no sólo la lesión de un deber jurídico sino de un bien o interes protegido por el Derecho, es decir implica no sólo la violación de una obligación jurídica sino adomás de una norma jurídica.

Esta opinión ha recibido diversas criticas.entre ellas la de Hanz Welzel, quien sostiene que si existe gran diferencia entre los tórminos de antijurídicidad cinjusto; pues según dicho autor, la antijurídicidad es una

característica de la acción, mientras que el injusto es la acción antijuridica en su totalidad es decir que la antijuridicidad es la relación que expresa un desecuerdo entre la acción y el orden jurídico y el injusto representa el objeto junto con su predicado de valor es decir la acción ya valorada y declarada antijuridica.

Otro de los problemas a que se enfrenta la teoría tradicional es el de determinar el papel que desempeña la antijuridicidad dentro de la teoría del delito, y al respecto han aurgido opiniones que son las siguientes:

- a) La que sostiene que la antijuridicidad es un caractér del delito , los partidarios de ésta opinión sostienen que la antijuridicidad no es un elemento del delito sino que ésta es un caractér del delito, ya que constituye la sintesis integral del fenomeno punible así como de cada uno de los elementos que lo componen de tal maneraque la antijuridicidad, representa solamente un atributo, un predicado o un denominador común del delito y de sus componentes, pues con dicho calificativo puede hablarse por ejemplo de una voluntad antijuridica un resultado antijuridico etc.
- antijuridicidad si es un elemento del delito, haciendo incapie en qua en el término elemento, debe ser considerado como requisito, o como aquello que se requiere para componer el delito. En consecuencia la antijuridicidad es una nota que le da color a cada parte del delito por lo que puede ser considerada como el caracter asumido por un hecho cuando reune en si todos los coeficientes

aptos para producir el contraste con la norma y los efectos jurídicos por ella establecidos. La antijurídicidad expresa una relación de contradicción entre la norma y el hecho; y el hecho jurídico en cambio es el objeto calificativo liamado antijurídicidad.

- c) Existe otra opinión en el centido de considerar a la antijuridicidad como aspecto del delito, toda vez que ella reviste y compenetra todo el delito pues en todo delito está presente en forma expres o tácita la antijuridicidad pues no puede ser concebido un delito sin artijuridicidad.
- d) tambien hay la opinión en el sentido de que la antijuridicidad no solamente es un elemento integrante del delito sino que la misma constituye en si el delito es decir que para varios autores la antijuridicidad representa la naturaleza intrinseca del delito es decir su escencia.

En si la mayoría de los autores coinciden en señalar que la antijuridicidad es un disvalor jurídico, es decir una contradicción o desacuerdo entre el hecho del hombre y las normas del derecho.

Partiendo de esa idea los tratadistas han pretendido hablar de la antijuridicidad dandola diversas características, ya que algunos hablan de que la antijuridicidad es solamente de caracter formal; otros dicen que es de caracter material; otros que es un elemento puramente objetivo; otros que es

un elemento de caracter subjetivo; otros señalan que si la antijuridicidad es general es decir aparece en todas la ramas del derecho y otros que no, que es una figura que solamente se da dentro del Derecho Penal.

Sin entrar al estudio de dichos criterios en particular, en terminos generales direnos que la antijurídicidad es considerada como la opocisión de una conducta humána (acción u omisión) a una determinada norma dictada por el estado, lo que implica leminar o poner en peligro determinados bienes jurídicos tutelados por dicha norma de conducta, y es de naturaleza objetiva ya que ésta existe simple y mencillamente cuando una conducta viola a detarminada norma jurídica, min mer necesaria la premencia de un elemento subjetivo, puos constituye una valoración de la fase de la conducta o del hecho.

Tomando en consideración que dentro de la Teoría Tradicional debido a los diversos criterios que los tratadistas formulan respecto de la antijurídicidad no existe un concepto uniforme de éste elemento del delito consecuentemente el maestro Porte Patit. señala que en base al criterio de "excepcion regia", es dable señalar que una conducta o hecho son antijurídicos cuando no son licitos es decir cuando no se está en presencia de alguna causa de justificación.

ASPECTO NEGATIVO DE LA ANTIJURIDICIDAD:

Respecto a este tema la gran mayoria de los

autores señala que habrá ausencia de antijuridicidad de una conducta, siempre que se esté en presencia de alguna causa que haga licita esa conducta, es decir cuando haya una causa de justificación.

Las causas de justificación a que se refiren los tratadistas son:

a) La legitima defensa que es entendida como:

La repulsa inmediata necesaria y proporcionada de una agresión
actual e injusta de la cual deriva un peligro inminente para bienes
tutelados por el derecho.

Para que exista la legitima defensa es necesario según los tratadistas que se reunan los siguientes requisitos:

- La existencia de una agresión (la cual debe ser entendida como la conducta que lesiona o pone en peligro a bienes juridicamente protegidos);
- 2) Dicha agresión debe ser actual es decir que suceda en el presente:
- 3) Debe gor violenta.es decir con notorio impetu lesivo:
- 4)Debe ser sin derecho, es decir antijuridica, lo que da legitimidad a la reacción defensiva;
- 5) Debe originar un peligro inminente de daño, es decir que debido a la agresión pueda suceder prontamente un daño:
 - 6) debe recaer sobre la persona, honor o bienes

del defensor o de un tercero;

7) La defensa debe ser necesaria y proporcionada:

Obviamente no podra existir una legitima defensa si en el caso concreto no se reune alguno de dichos requisitos:

B) El estado de necesidad, constituye en escencia una contrapocisión de intereses entre distintos titulares y se define como: "La situación de peligro cierto y grave cuya superación para el asenazado, hace imprecindible el interés ajeno como único medio para salvaguardar el propio".

El estado de necesidad para ser considerado como causa de justificación debe tambien reunir los siguientes requisitos:

- ta existencia de un peligro real grave e inminente;
- Que ese peligro recaiga sobre bienes jurídicamente protegidos, ya sean propios o de tercera persona;
- Que el peligro no haya sido provocado dolosamente;
- 4) Que se lesione otro bien protegido por el Derecho, pero cabe sencionarse que el bien que se sacrifique ses de menor valor para el Derecho;
- 5) Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial para superar el peligro.
 - C) El cumplimiento de un deber y el ejercicio

de un derecho:

Debe señalarse que por lo general las conductas

o hechos tipificados en la Ley constituyen situaciones prohibidas
toda vez que en las mismas existen normas prohibitivas es decir de
no hacer, pero cuando dichas conductas o hechos se hacen al amparo
de el cumplimiento de un deber o del ejercicio de un Derecho, éstas
se vuelven licitas.

Hay cumplimiento del deber.cuando un sujeto realiza una conducta aparentemente tipica, pero la cual es autorizada.ordenada o permitida por la Ley en razón de su situación oficial o de servicio" y esos deberce pueden derivar de:

- 1) Una norma Juridica:
- 2) O bien emanar de una orden de autoridad, la

Situación similar guarda lo referente al ejercicio de un derecho, el cual debe estar consignado en una ley o emanar de cualquier acto jurídico con la fuerza de ley.

D) La obediencia Jerárquica. Esa el realizar una conducta considerada delictiva.pero obedeciendo la orden de un superior Jerárquico siempre y cuando el sujeto sea legitimamente subordinado y desconozca la ilicitud de la conducta que le fué ordenada y no tiene otra alternativa de actuación.

LA IMPUTABILIDAD.

Rentro de la teoria tradicional a la imputabilidad se le ha considerado como presupuesto de la culpabilidad, y se ha dicho que constituye el nexo psiquico que une el resultado con el autor quien para actuar debe gozar de la facultad de querer y conocer pues sólo conociendo y queriendo será suceptible de captar los elementos ético e intelecutal del dolo.

Como la imputabilidad es la capacidad normal de entender y querer será imputable.como dice el Maestro Carrancá y Trujillo, todo aquel que posea al tiempo de la acción las condiciones psiquicas abstrecta e indeterminadamente por la Ley para desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idoneo juridicamente para observar una conducta que respondo a las exigencias en sociedad humána.

Para poder exigirie a un sujeto responsabilidad por sus propias conductas o hechos es necesario que éste se encuentre dotado de salud y desarrollo mental al tiompo de ejecución del hecho, dicho sujeto para poder ser considerado imputable, debe reunir los requisitos de mayoría de edad, tener capacidad psíquica normal y conciencia y libertad para decidir los propios actos consecuentemente cuando en el caso concreto no se reuna alguno de esos requisitos se estará hablando de inimputabilidad, como aspecto negativo de éste elemento del delito.

LA CULPABILIDAD:

Al llegar al estudio de la culpabilidad como elemento del delito, se dice que deberá hacerse un verdadero análisis individualizado de la conducta o hecho delictivo; es decir se procede a valorar y determinar si es reprochable o no la conducta o hecho perpetrado por el suleto activo.

Consecuentemente en la declaración de culpabilidad hay un elemento valorativo puesto que la culpabilidad implica el análisis de la situación subjetiva ante el hecho que ha de ser enfrentado con la Ley penal.

Mezger define a la culpabilidad como el conjunto de los presupuestos que fundamentan el reproche personal si autor por el hecho púnible que se ha cometido.

Welzel por su parte señala que culpabilidad es reprochabilidad, lo que se reprocha es que la voluntad de acción se dirija dolosamente a la concresión de un tipo sea que no aporte la medida minima jurídicamente impuesta de dirección finalista en el producido no doloso resultado.

El presupuesto existencial es la autodeterminabilidad libre adecuada al sentido del autor su capacidad de culpa o imputación.

En la acción dolosa el conocimiento de la concreción del tipo es tanto un elemento para la reprochabilidad de

la decisión de acción, como una característica de la voluntad finalista de acción y por tanto ya decidido de antemano con la afirmación del delo.

En la culpa considere el autor provec las consecuencias posibles de su hecho pero no hay volunted de concresión.

El Objeto es la voluntad antijuridica de acción ya sea dolosa o culposa

El error de prohibición excluye la culpabilidad.

Para: explicar la naturaleza de la culpabilidad se han elaborado diversas teorías, de las que destacan:

La Teoria Psicológica, que parte de la base de considerar a la culpabilidad tan súlo como nexo psiquico existente entre el sujeto activo y su conducta o resultado.

consecuentomente la culpabilidad radica en un hecho de caracter paicológico dejando toda valoración jurídica para la antijuridicidad ya supuesta su escencia se agota en el proceso intelectual volitivo que se desarrolla en el autor. El estudio de la culpabilidad supone el analisis del psiquismo del agonte con el objeto de investigar en concreto cual ha sido su conducta con relación al resultado objetivamente delictuoso.

En conclusion y toda vez que el elemento

subjetivo del delito, según ésta postura, recae dentro de la culpabilidad, consecuentemente ésta constituye la relacion psiquica del sujeto activo con el resultado.

Tooria normativa de la culpabilidad, que sostiene que la culpabilidad no es tan sólo un nexo psicologico entre el sujeto y ol resultado.sino que adomás constituye un julcio de reproche que se hace al sujeto por la realización de su conducta o hecho.

Es decir que aqui no sólo se considera a la culpabilidad como una liga psicológica que existe entre el autor y el hecho ni radica solo en la psiquis del autor, pues la valoración en la culpabilidad, es un juicio de reproche de esu contenido psicológico que es el presupuesto de la misma valoración o el contenido del juicio de culpabilidad.

Una conducta podiá ser reprochada a su autor si las circunstancias internas y externas acompañantes de su acción delictiva. demuestran que a dicho autor le era exigible otro comportamiento psíquico distinto del observado de ahi que según la teoría en mensión lo que convierte a una conducta antijuridica en cuipable, os la reprochabilidad.

FORMAS DE CULPABILIDAD:

Según la corriente causalista son dos las formes exclusivas de la culpabilidad y son:

a) Dolo, que existe en una conducta cuando su

autor encausa su voluntad hacia la ejecución de un hecho típico y antijurídico, y lo clasifican en:

Dolo directo, que es en el que la voluntad del agente se dirige directa y consientemente al resultado delictuoso;

Dolo eventual, cuando el sujeto dirige su
conducta a la consecución de un fin, pero conociendo la posibilidad
de que se presente un resultado delictuoso, aún sin desearlo lo
acepta en última instancia;

Dolo de consecuencia necesaria, que es aquel que se presenta cuando queriendo un resultado se produce otro como consecuencia fatal.

b) La culpa que existirá en aquellos casos en donde aún sin pretendorse el resultado típico y antijurídico éste se produce porque el sujeto activo actuó sin tomar las precauciones que el caso requería es decir su conducta es imprudente o negligente, y esta a su vez se clasifica en:

Culpa con representación tambien llamada con previsión o consiente que se origina cuando el agonto proviendo un resultado típico y antijurídico actúa con la esperanza do que éste no llegará a producirse.

Cuipa sin representación, tambien llamada sin previsión o inconsiente, que se origina cuando el agente no prevee el resultado que era previsible, cuando ese resultado no previsto se considera imprevisible, se está en presencia del caso fortuito, que es limite de la culpabilidad.

c) La preterintencionalidad es un elemento de naturaleza mixta ya que se encuentra compuesta de dolo y

culpa. y se presenta cuando el resultado va más alla de la intención del sujeto al realizar su conducta, pero que suma dos resultados uno querido y otro no querido previsto o no previsto.

Se pude originar de la suma del dolo directo con la culpa con representación; o bien de la suma del dolo directo con la culpa sin representación.

CAUSAS DE INCULPABILIDAD:

La culpabilidad al igual que los demás elementos del delito tiene sus causa de inculpabilidad como aspecto negativo y estas son:

a) El error, que surge cuando se desconoce en su totalidad la realidad o cuando se tiene un concepto equivocado de alla, y se clasifica en:

Error de hecho, que es en ol que hay total desconocimiento de los hechos; el que a su vez se subdivide en:

Escencial, que implica el desconocimiento de los hechos constitutivos del delito (error sobre la conducta), y éste a su vez puedo ser:

Invencible que se aquel que no puede ser superado por el suleto debido a las circunstancias.

Y vencible que es el que puede ser superado por el mujeto.

El error de hecho tambien puede ser inescencial, que implica el desconocimiento de los hechos no necesarios para el delito, o sea con o sin esos hechos hay delito.

El error de hecho escencial e invencible elimina al dolo o a la culpa, por lo tanto extingue a la culpabilidad.

El error de hecho escencial vencible, elimina al dolo pero no a la culpa.

El error de hecho escencial e invencible, puede consistir en un error total del tipo cuando éste recaiga sobre un tipo formado por el elemento objetivo, ya que cuando recae sobre alguno de los elementos del tipo debe ser sobre un elemento escencial.

Este error tambien pude ser de licitud, es decir que el sujeto crea que actua amparado en una excluyente o exculpante de responsabilidad.

Error de derecho, se presenta cuando el sujeto considera que su conducta o hecho no son violatorios de derecho, ya sea porque desconoce la existencia de la norma penal.o por conocimiento inexacto de la misma.

- b) La no exigibilidad de otra conducta, que surge cuando debido alas circunstancias de la situación del sujeto, no se le puede exigir otra conducta distinta a la observada.
- c) Otras formas de exclusión de la culpabilidad pueden ser el ejercicio de alguna de las excluyentes de responsabilida.cuando los bienes sacrificados son de igual valor al salvado con dicho ejercicio.

LA CULPABILIDAD SEGUN LA TEORIA FINALISTA:

Esta corriente considera que La culpabilidad, es reprochabilidad, y lo que reprocha es la voluntad de acción que se dirija dolosamente a la concresión de un tipo, sea que no se aporte la medida minima juridicamente impuesta de dirección finalista en el producido no doloso resultado.

Según ésta corriente los elementos de la culpabilidad son:

La exigibilidad, de una determinada conducta, atendiendo a las cualidades o calidades específicas del sujeto, sean de caracter personal, o intelectual.

La imputabilidad es decir el conocimiento de la ilicitud de la conducta.

Como camos de inculpabilidad los finalistas mencionan el error como elemento que elimina al dolo y por tanto elimina a el conocimiento de la ilicitud, recae en la conducta.

Cuando ese error va sobre el conocimiento de la ilicitud elimina a la culpabilidad.

> Hay error de tipo y error de prohibición. Este puede ser vencible o invencible.

CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD:

Son elementos escenciales pero no constitutivos del delito.ya que si bien de su existencia no depende la existencia del delito.si en cambio constituyen antecedentes escenciales para la aplicación de las penas al caso concreto las cuales se encuentran determinadas en cada tipo en el caso concreto.

El aspecto negativo de las condiciones objetivas de punibilidad.derivan de cuando éstas no se presentan en el caso concreto, las que traen como consecuencia no la inexistencia del delito, sino unicamente la imposibilidad de aplicar la pena que corresponda.

LA PUNIBILIDAD:

Al igual que las condiciones objetivas, existe discrepancia en cuanto a si la punibilidad es o no elemento del delito, un criterio general es en el sentido de que la punibilidad no es elemento del delito, sino que es una consecuencia del delito, y es el grado de penalidad que el legislador determina como aplicable por la comisión do un determinado delito.

El aspecto negativo, de la punibilidad. lo constituyen las excusas absolutorias ya que ante la presencia de éstas no puede aplicarse pená alguna en el caso concreto.

ESTA TESIS NO DEBE SAUR DE LA BIBLIOTECA

- 79 -

ELEMENTOS DEL DELITO SEGUN LA CORRIENTE MODERNA:

Ya se ha señalado anteriormente que el punto de partida de la Corriente Moderna.es el de hacer una clara separación entre el mundo normativo y el mundo fáctico, y en éste orden de ideas, señala que el delito al sor un hecho concreto, particular y temporal, el mismo se haya dentro del mundo dol deber ser o sea del mundo fáctico.

Así las cosas, para el Derecho Penal, el delito es relevante, toda vez que dentro del tipo penal elaborado por el Legislador, se describe la existencia de eso hecho, es decir que para que se hable de la existencia del delito, primeramente debe haber un tipo que lo describa en la Ley como tal, pero además debe existir en la realidad un hecho, que además de ajustarse al tipo y existir una culpabilidad del sujeto que lo lleva a cabo.

Para entender lo antes manifestado ésta corriente nos dá una definición de lo que se debe entender por tipicidad y ai respecto nos dicon que la Tipicidad es:"La correspondencia biunimoca entre un hecho de la vida real y un tipo legal".esa correspondencia biuniboca quiere decir que el contenido es correspondido uno a uno los elementos de cada conjunto.

Para el mojor entendimiento de lo antes manifestado, es preciso hacer mension a los elementos constitutivos del tipo penai que son: EL DEBER JURIDICO PENAL. representado giabólicamente como: N

EL BIEN JURIDICO representado simbólicamente

como: B

EISUJETO ACTIVO.representado simbolicamente como: Al Voluntabilidad; A2 Imputabilidad; A3 Calidad de Garante: A4 Calidad Específica: y A5 Pluralidad Específica.

EL SUJETO PASIVO, representado simbólicamente como: P1 Calidad Específica y P2 Pluralidad Específica.

EL OBJETO MATERIAL representado simbólicamente

como: M

EL KERNEL Q CONCRICTA TIPICA K REPRESENTADO
simbólicamento como: J! Voluntad Dolosa; J2 Voluntad Culposa;
I1 Actividad: I2 inactividad; R Resultado Material; E Nedios;
G Referencias temporales: S Referencias Espaciales; F
Referencias de Ocasión.

. LA LESION O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN IUNIDICO, representado mimbólicamente como: Wi Lesión del Bien Jurídico: y W2 Puesta en Peligro del Bien Jurídico.

LA <u>VIOLACIOM</u> DEL DEBER AURIDICO
PENAL, representada simbólicamente como: V

Por lo que representando simbólicamente al tipo lo podomos hacer de la miguiente manera:

T-[[N B (A1+A2+A3+A4+A5)(P1+P2)M] [J1+J2)(I1+I2)(R+E+G+S+F)][W1+W2

Ahora bien para que un hecho se adecué a la descripción que el legislador hace de un delito dentro del tipo penal, debe haber correspondencia entre cada uno de los elementos del delito, con cada uno de los elementos del tipo, a dicha relación de correspondencia se le denomina Tipicidad, la cual es entendida por ésta corriente moderna como ya se ha dicho anteriormente, como: "La correspondencia biuniboca entre un hecho de la vida real y un tipo legal".

Pero la tipicidad a que se refiere ésta corriente no es a la que se refiere la Teoría Tradicional, ya que ésta última entiende por Tipicidad.La adecuación de una conducta al tipo, sino que de ecuerdo a la concepcion moderna, se señala que debe haber una tipicidad total entre los elementos del delito, con todos y cada uno de los elementos requeridos por el tipo para considerar a un hecho como delictivo, es decir la tipicidad debe darse en cada elemento, pues en el caso de que alguno o algunos de elios no encuadren dentro de la descripcion legal, se hablará de atipicidad.

Ahora bien ei contenido del delito para su estudio ha de dividirse en dos partes que son:

- a) La primora de ellas que se encuentra antes de la realización de la conducta; y
- b) Otra que existe hasta que se realiza la conducta.

De igual forma a las conductas lesivas oviolatoriasson reprochables a su autor.

Aquella parte del delito que se encuentra antes de la resissación de la conducta es lo que constituye Los Presupuestos del Delito que como ya se ha señalado son: "Los antecedentes fácticos adecuedos a un tipo y necesarios para la existencia del delito"; y son los siguientes:

El Deber Jurídico Penal: N

El Bien Juridico: El

El Sujeto Activo: Al.A2.A3.A4.A5.

El Sujeto Pagivo: P1 y P2

El Objeto Material: M

Por lo que hace a la parte del delito cuya existencia se dá con posterioridad a la realización de la conducta.es lo que constituye proplamente lo que se liama Elementos del delito, son:

El Kernel o Conducta Tipica: K([(J1+J2)([1+[2]]R(E+G+S+F))

La lesión o Puesta en Polígro del Bien Juridico: Wi W2

La Violación del deber Juridico penal: V

Así como la Reprochabilidad a el autor de la conducta que se hace mediante la culpabilidad: C

De aquí que dicha corriente defins al delito como: "La culpablo violación del deber juridico Penal".

Representado simbólicamente como:

Esto desde el punto de vista Teorico.ya que desde el punto de vista fáctico o de hecho, el delito se presenta simbólicamente como:

Dado que ya se ha dicho que para que en el caso concreto se pueda hablar de que un hecho sea delictivo, debe haber tipicidad entre los elementos del hecho y los elementos del tipo concreto.

Así pues respecto del Deber Juridico Penal, al que es concebido como: "La Prohibición o el mandato categóricos, contenidos en el tipo "Habra tipicidad en relación a éste elemento cuando en el caso concreto el sujeto tiene a su cargo un deber, entonces habrá tipicidad en relación al deber jurídico, y en el caso contrario, es decir que cuando el sujeto no tenga a su cargo un deber jurídico, que por cierto son casos muy excepcionales, habrá atipicidad en relación al deber jurídico, es decir que en la mayoría de las veces habrá tipicidad en relación a éste elemento y sólo de manera excepcional se estará en presencia de la atipicidad por ausencia de éste elemento.

Por lo que hace al bien Juridico, que do scuerdo a la corriente doctrinaria en estudio se define como: "El concreto interés social, individual o colectivo protegido en el

tipo" y habra tipicidad en cuanto a este elemento, siempre y cuando el tipo describa la existencia de un bien juridico a proteger y en el caso concreto ese bien exista, y en consecuencia habra atipicidad por falta de bien juridico cunado no lo haya en el caso concreto y por tanto se estará en presencia de undelito imposible.

Respecto del Bien Juridico, se presenta el tema del consentimiento, que en algunos casos al manifestarse trae como consecuencia la extinción del bien jurídico, aún cuando algunos autores digan que es causa de justificación y lo ubiquen dentro del tema de la antijuridicidad, otros además señalan que puede ser causa de atipicidad.

Al respecto se señala que el consentimiento no es causa de justificación de la antijuridicidad, ya que lo que se justifica os la lesión o puesta en peligro del bien:o sea que cuando hay consentimiento no se lesiona ni se pone en peligro:porque no hay bien.por tanto no hay conducta típica o no hay objeto material, o porque no se lesionó ni se pone en peligro.

El consontimiento tambien ya se ha dicho da origen al llamado delito imposible cuando extingue el bien.

Respecto del consentimiento del titular del bien existen dos tipos: a) El Real, que es cuando efectivamente se otorgó el consentimiento; y

 b) El presunto que no se otorga directamente pero existen actos que hacen presumir su existencia. El Consentimiento Real, puede ser otorgado en forma expresa o tacita, se otorga de manera tacita, no haciendo nada, es ducir mediante un hecho netamente psiquico, o mediante la manifestación real de su titular.

Ahora bien el consentimiento no puede afectar a todos los bienes juridicos, sino unicamente aquellos sobre los cueles su tirutal tiene una disponibilidad personalisima, pero no sobre aquellos cuyo titular lo es la colectividad, además de que el consentimiento como ya se dijó sólo puede ser otorgado por su titular o por su representante legitimo, y para que surta aus efectos es nocesario que sea otorgado antes o simultaneamente con la realización de la conducta, pero además se requiere que el consentidor conozca el alcance del consentimiento y que no esté viciado, que la conducta del activo esté acorde con el consentimiento del titular del bien pero si existe otra conducta esta no será emparada por el consentimiento, por lo que siempre que se esté en presencia del consentimiento no habrá losión o puesta en peligro del bien juridico, dando lugar al delito imposiblo.

Respecto del Sujoto Activo que es definido como: "Toda persona que concretiza el específico contenido sumántico de cada uno do los elementos incluidos en el particular tipo legal", y dado que el mismo cuenta con diversos elementos, su dice que habrá tipicidad cuando en el caso concreto aparezca que el sujeto tiene voluntabilidad, laputabilidad, capacidad psiquica de delito, calidad de garanto, capacida y pluralidad específica.

Habrá Capacidad Psiquica de delito, cuando el sujeto tenga la capacidad do conocer y querer la concresión de la parte objetiva no valorativa del particular tipo legal (voluntabilidad); Y además tenga la capacidad de conocer y comprender la illicitud de los hechos que va a realizar es decir la específica violación del Deber Jurídico Penal (imputabilidad).

Si en el caso concreto se reunen ambos elementos habrá tiplicidad del sujeto activo en relación a la capacidad psiquica de delito.

En caso de que no haya voluntabilidad o imputabilidad habrá atipicidad por falta de sujeto activo la ausencia de esos requisitos puede ser producida por : Trastorno mental sordomudéz. o algunos grados de oligofrenia (poca inteligencia).

Consecuentemento hay atipicidad en relación a la capacidad psiquica de delito cuando hay falta de desarrollo metal (minoria de edad u oligofrenia),o falta de salud mental (Trastorno mental transitorio o permanente),o sordomudéz.

Los menores de edad por disposición expresa del legislador son excluidos como sujetos activos de delito.

El trastorno mental transitorio. Es una perturbación de la conciencia que padece en sujeto durante el tiempo que lleva a cabo la actividad o inactividad típicas".

El transtorno mental permanente.es una perturbación o anulación de la consiencia que perdura más allá del tiempo en que se realiza la actividad o inactividad tipica.

Cuando la consiencia se anula no hay voluntabilidad ni imputabilidad.cuando sólo hay perturbación si hay voluntabilidad pero no imputabilidad.

La sordomudéz, cuendo es de necimiento y hay inhabilitación, se carece de capacidad psíquica de delito; y cuando es sobrevenida a temprana edad y se está inhabilitado, tampoco habrá capacidad psíquica de delito.

La Oligofrenia o sea la falta de desarrollo mental. mólo en algunos casos puede ser causa de atipicidad. ya que ésta se divide en: Liminai.leve. moderada. grave y profunda. siendo éstas dos últimas en las que no hay capacidad psiquica de delito.

En la mayoria de los tipos legales, se habla implicitamente de la capacidad psiquica de delito, por tanto habrá atipicidad por falta de capacidad psiquica cuando en el caso concreto haya incapacidad psiquica de delito por alguna de las causas antes señaladas, y por tanto habrá atipicidad por falta de sujeto activo y por tanto no habrá delito.

Respecto de la Calidad de Garante o pocisión de garantía que es la relación especial estrecha y directa en que se haya un sujeto y un bien singularmente determinados creada para

salvaguarda del bien".si en el caso concreto el tipo la exige y en la realidad el sujeto la tiene habra tipicidad, pero si no sucede asi habrá atipicidad por falta de sujeto activo.

La Calidad Específica, que consiste en las especiales calidades requeridas en algunos tipos legales, si el tipo en el caso concreto la requiere y está se dá en la realidad, habrá tipicidad, pero si no se reune, habrá atipicidad por falta de sujeto activo.

Respecto de La Pluralidad específica, tambien si en el caso concreto el tipo legal la requiere y ésta se da en la realidad, habra tipicidad, pero si falta, habrá atipicidad por ausencia de sujeto activo.

Ahora bien por lo que hace al Sujeto Pasivo, que es El titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro en el caso particular, cuando en el caso concreto el tipo exija que el pasivo tenga aiguna calidad en especial, y en la realidad se presente esa calidad en el pasivo, habrá tipicidad, pero en el caso contrario se hablará de atipicidad por falta de sujeto pasivo.

Lo mismo ocurre con la pluralidad especifica del pasivo, ya que cuando en el caso concreto el tipo la requiera y ésta se de en la realidad, habra tipicidad, pero en el caso de que no se satisfaga, habra atipicidad por faita de sujeto pasivo.

Ahora bien por lo que hace al Objeto Material. que es "El ente corporeo sobre el que recae la acción tipica". si en el caso concreto el tipo exige un determinado objeto material, y éste existe en la realidad. habrá tipicidad. pero en el caso de que el tipo lo exija y no se satisfaga habrá atipicidad por faita de objeto material.

Respecto al Kernel o Conducta típica, que es "El subconjunto de elementos típicos necesarios para producir la lesión del bien jurídico" debido a la complejidad de sus elementos es necesario analizarlos de manera detallada de la siguiente manera:

La conducta (acción u omisión) "Es el proceder finalistico, descrito en el tipo, y puede ser una acción, que se traduce en un hacer algo con voluntad, y esa voluntad puede ser dolosa, que consiste en conocer y querer la concresión de la parte objetiva no valorativa del particular tipo legal; o bien puede hablarse de una voluntad culposa, cuando habiendose propuesto el sujeto un fin atipico, no provee el cuidado posible y adecuado para no producir la lesión típica previsible y provisible la haya o no previsto; ahora que en la actualidad se habla de una tercera forma de voluntad denominada preterintención, que consiste en que el sujato queriendo causar un daño menor produce culposamente uno mayor.

Tambien puede ser que en el caso concreto el tipo se refiera a una inactividad u omisión, que constituye el finalistico dejar de hacer algo descrito en el tipo legal, tambien puede ser dologa o culposa.

Con relación al Resultado Material, que es el típico efecto natural de la acción, es un elemento que solamente se da en los delitos de acción más no en los de omisión ya que en los delitos de omisión no hay resultado material.

Consecuentemente al habiarse de resultado material en la acción, deberá hacerse referencia al nexo causal, entendiendose como tal al proceso naturalistico relacionante de todos los efectos consecutivos a la acción el último de los cuales es el resultado material.

Por otra parte el tipo tambien pude requerir el empleo de ciertos medios para la realización del ilicito, entendiendose como medios" Al instrumento o la actividad distinta do la conducta empleados para realizar la conducta o producir el resultado".

Referencias Temporales. Son condiciones de tiempo o lapso dentro del cual ha de realizarso la conducta o producir el resultado.

Referencias espáciales. Son condicionen de lugar en que ha de realizarse la conducta o producirse el resultado.

Referencias de Ocasión. Son situaciones especiales generadoras del riesgo para el bien jurídico, que el sujeto activo aprovecha para realizar la conducta o producir el resultado.

Cuando en el caso concreto el Tipo requiera de la existencia de todos y cada uno de los elementos de la conducta. O de doterminados elementos, y estos aparezcan en la realidad. Se estara en presencia de la tipicidad en relacion a la conducta; Pero para el caso de que por lo menos uno sólo de los elementos de la conducta no se dé en la realidad entonces habrá atipicidad de la conducta derivada de la ausencia del elemento de que se trate.

Dentro del tema de la Conducta como elemento del dolito, uno de los problemas centrales es el referente a la Voluntad Dolosa, pues ya se ha dicho que si en el caso concreto el tipo requiere de la presencia de una voluntad dolosa, entonces se debera en el caso concreto dar esa voluntad dolosa, para poder así hablar de que existe tipicidad, pero tambien existen supuesto de ausencia de dolo los que pueden ser:

- a) Por Falta de conocimiento:
- b)Por falta de querer; o
- c) Por falta de ambos elementos del dolo.

La falta de conocimiento pude derivarse de el

Dentro de la Corriente Moderna, el error lo encontramos de la siguiente manera:

error.

Hay un error que afecta a la tipicidad el que puede ser vencible o invencible y que por tanto pueden ser causas de atipicidad.

Consecuentemente el error es considerado como àspecto negativo del dolo y por tanto aspecto negativo de la conducta.

El error puede ser considerado como el desconocimiento que se tiene de los presupuestos y elementos del delito que se adecuan a la parte objetiva del particular tipo legal.

El error puede afectar al dolo a la tipicidad y a la culpabilidad.

Los efectos del error varian según sea:

Invencible, que es en el que el sujeto cae a pesar de ser cuidadoso en no caer en ese orror, es decir que no lo puede superar aún cayendo en ol; éste elimina al dolo y a la culpa y da origen al "caso fortuito";

Es vencible, cuando el sujeto no evita caer en el error, o por no ser cuidadoso caé en él: elimina al dolo pero no a la cuipa.

Existen tambien los llamados casos limite de error, que son:

La aberratio ictus que aparece cuando el sujeto dirige su actividad hacía un objeto determinado, pero por desviación de ésta cae en un objeto distinto; en éste caso podrá hablarse de una tentativa de un delito doloso y un delito culposo consumado, se llama aberratio y no error, porque ocurre fuera de la

mente del sujeto, como evento exterior, y no dentro de ella.

El error in objecto, opera cuando el sujeto dirige su actividad hacía un objeto determinado y ésta recae sobre dicho objeto, pero sólo que previamente hubo confusión de objetos, aúm cuando encuadre dentro del mismo tipo legal la conducta realizada, trayendo como consecuencia un delito doloso consumado, es decir éste tipo de error no elimina al dolo.

Ahora bien ya señalamos anteriormente que tambien existen causas que eliminan al querer en el dolo y son:

La Bis Maior, o Fuerza Mayor, y La Bis Absoluta, ambas concisten en una fuerza fisica externa que recae sobre el sujeto activo (sobre su cuerpo), y no sobre su inteligencia, son de naturalesa irresistible y trae como consecuencia la realización de una conducta típica; Cuando esa fuerza externa irresistible proviene de un ser humáno, se está en presencia de la Vis Absoluta, pero cuando proviene de una cosa, un animal, o un objeto inanimado se denomina Dis Maior o Fuerza Mayor.

Los movimientos reflejos que son los movimientos involuntarios de un organo motor que se produce como respuesta inmediata y directa a un estimulo en un organo sensorial receptor" se produce sin voluntad del sujeto por lo que elimina al quorse, aún cuando exista el conocimiento de los hechos por lo que elimina la voluntad dolosa pero por lo que hace a la culpa ésta si existira cuando el sujeto pudiendolos evitar no lo hace.

Cosecuentemente cuando en el caso concreto el suleto conoce 7 quiere la concresion de la parte objetiva no valorativa del particular tipo legal habrá tipicidad en relación al dolo.

Cuando el suleto no conoce o no quiere.habrá atipicidad por falta de conducta tipica dolosa.

Cuando en el caso concreto el sujeto no siendo cuidadoso siendo previsible y provisible la conducta típica, cae en un tipo legal, habra tipicidad en relación a la cuipa.

Habiendo atipicidad en relación a la culpa.cuando previó y provoyó al debido cuidado pero cayó en el tipo.

Ahora bien cuando una actividad se amolda a algun tipo legal, se hablará de tipicidad en cuanto a la actividad.

Y habrá atipicidad cuando esa actividad no se amoida a la conducta descrita por el tipo.

Respecto a la inactividad cuando ésta se amolda a la conducta descrita en el tipo, y atipicidad cuando esa inactividad no se amolda al tipo concreto.

En relación al Resultado Material.habra tipicidad cuando en el caso concretose manifiesta tal y como el tipo lo requiera:si no ocurre asi habrá atipicidad por ausencia de este elemento.

Ahora bien respecto a los medios empleados para la realización de la conducta, si en el caso concreto se amoldan al tipo legal específico, habrá tipicidad; de lo contrario habra atipicidad.

Si en el caso concreto hay referencias temporales o referencias espaciales y el tipo las requiere y se dan en la realidad, habra tipicidad, de lo acontrario habrá atipicidad por falta de esos elementos.

Por lo que hace a la Lesión del bien Jurídico, habra tipicidad cuando el delito es consumado; si el bien no es lesionado habrá atipicidad, ya que no hay consumación del delito.

En cuanto a la puesta en peligro del bien cuando ésta se realiza en la realidad, habra tipicidad, y se hablará de tentativa, si no la hay habrá atipicidad y si no hay ni lesión ni puesta en peligro del bien se hablará de un delito imposible y por tanto de atipicidad por falta de Lesión o Puesta en Peligro del Bien Jurídico.

Diche atipicidad puede provenir por la presencia del consentimiento en los terminos ya antes apuntados.

En cuanto a la violación del deber Jurídico

Penal, hay atipicidad cuando el sujeto al lesionar o poner en

peligro el bien con su acción u omisión va a salvar un bien de

igual o mayor valor que el bien que va a sacrificar sin haber otra

alternativa de actuación, es decir opera una causa de justificación que pueden sor: La Legitima defensa. El Estado de Necesidad. el cumplimiento de un deber. la obediencia jerárquica, el ejercicio de un Derecho el temor fundado, o el exceso de la Legitima defensa.

Opera alguna causa de justificación cuando en un tipo se encuentra descrita una conducta prohibida y a la vez hay una permitida y una ordenada.

Hay causas de Justificación que producen atipicidad por ausencia de violación del Deber Jurídico que se dividen en: El Ejercicio de un derecho dentro de las que se encuentran: La Legitima defensa el estado de necesidad el temor fundado la actuación del agresor frente a un ecxeso de legitima defensa, el ejercicio de derechos no específicados; o en el cumplimiento de un deber que son la obediencia jerárquica y cumplimientos de deberes no indicados en forma específica.

Legitima defensa es la conducta tipica racionalmente necesaria para repeler una agresión actual.violenta y sin Derecho que pone en peligro bienes propios y de tercero.

Se dice que deberan existir dos tipos de requisitos para que exista la Logitima defensa, unos que son de naturaleza positiva, que se requieren para que opere la legitima defensa y otros de naturaleza negativa, los cuales no deben existir en la legitima dofensa.

Desde el punto de vista conceptual.en la legitima defensa, aparecen tres sujetos:

a)El agresor, que es el autor de la agresión y
pasivo a la vez de la conducta típica desplegada por el defensor;

b)El agredido, que es el pasivo de la

agresión: y

c)El defensor, que es el autor de la conducta tipica.ejecutada en defensa del agredidoy es el autor de la repellsión.

Aún cuando en la realidad pueden ser tres o dos los sujetos que intervienen.

Pero si hay dos conductas que son:

La agresión, que es el atáque doloso a un ser humáno o a un bien jurídicamente protegido.

La repelisión que es la conducta típica ejecutada en defensa del agredido.

Consecuentomente la agresión es un presupuesto de la Legitima defensa; mientras que la repelisión es un elemento de la legitima defensa.

Ahora bien la agresión como fundamento fáctico debe ser:

Actual, es decir que al momento de realizar la repelisión debe existir la agresión;

Violenta que el agreson actue con violencia;

Sin Derecho. Es decir que el agresor no esté facultado por una norma júridica; porque no existe la norma que faculta al agresor; y porque la conducta del agresor es ilicita.

No provocada por el agredido, es decir que cuando el agredido provoca la agresión esta es causa inmediata y suficiente para la agresión: consecuentemente la provocación es la conducta del agredido encaminada a producir la agresión.

Los bienes protegidos por la Legitima defensa, son defendibles cuando son de mayor o igual valor al que es sacrificado al ejecutarse la conducta tipica por el defensor.

La repelisión como elemento de la legitima defensa, tiene dos momentos uno interno que es el animo de defensa, y otro externo que es la conducta típica defensiva, la que debe ser racional.es decir debe haber una proporcionalidad en cuanto a los bienes que entran en juego.

Pero cuando la actividad típica fue irracional derivada del error en la utilización de los medios defensivos, si el error os vencible, hay culpabilidad atenuada; si es invencible hay inculpabilidad.

En consecuencia no hay racionalidad cuando el dato que iba a causar el agresor era notoriamente de poca importancia comparado con el que se causo con la defensa es decir si el daño que iba a ser causado por el agresor es de facil reparación no hay legitima defensa, poro si no es facilmente reparables habra legitima defensa.

En nuestro Código Penal existen presunsiones de legitima defensa en los siguientes supuestos:

Se habla de rechazar un escalamiento o fractura de escalaras, bardas, departamentos etc.

O bien sorprender a alguien en una habitación de noche, y en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

En éstos casos la determinación del valor del bien o los bienes en conflicto, no es necesaria desde el punto de vista Penal, pues se presume la racionalidad de la repelisión y la necesidad de la defensa, ya que hay presunción do la legitima defensa; Desde el Punto de vista Procesal Penal, se presume la licitud de la conducta que repeie la agresión.

Junto a la legitima defensa, se puede presentar el exceso en la legitima defensa, que se deriva de el uso irracional de los medios empleados: o porque el dato que iba a ocasionar el agresor es facilmente reparable por medios legales.

Pero el agresor puedo actuar defendiendose, sólo cuando por el uso irracional de los medios, haya exceso de legitima defensa, por parte del agredido o el que repele la agresión.

La actuación del agresor frente al exceso en la legitima defonsa; es la repulsa de la conducta del sujeto que al defenderse hace uso irracional de los medios empleados en la repelisión.

El Estado de Necesidad es la necesidad de salvar su propia persona o la persona o bienes de otro de un peligro real.grave o inminente siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial.

No se considerará que obra en estedo de necesidad aquel que por su empleo o cargo tenga el deber legal de sufrir el peligro.

No se habla de agresión existe un sólo sujeto y una sola conducta surge una situación de peligro y entran en conflicto bos bienes jurídicos de los que sólo uno se salvará pereciendo el otro aún cuando existe la posibilidad de que ambos bienes porezcan pero no que ambos se salven.

El estado de necesidad también consta de dos supuestos:

- a) El surgimiento de una situación de peligro;
- b) Se realiza una conducta para cancelar ese

peligro.

Ya so ha dicho que ese peligro debe ser resl gravo e inminento, y debe provenir de la naturaleza o de una conducta humana anterior dolosa pero no dirigide a la causación del peligro.

Consecuentemente en el estado de necesidad.la conducta de salvacion afecta a personas inocentes y terceros no involucrados.

Ese peligro debe ser real y no imaginario.y que tenga una positiva y verdadera existencia.

El peligro grave será la probabilidad real y elevada de que el bien jurídico sea lesionado.

El estado de necesidad sera causa de justificación cuando el bien salvado sea de mayor valor que el sacrificado; y causa de inculpabilidad cuando el bien salvado es de igual valor al sacrificado.

El elomento interno de la conducta salvadora, es un dolo matizado por el animo de salvación.

El cumplimiento de un deber, se da cuando se concretiza un tipo mediante una conducta y al mismo tiempo cumple un deber, entendiendose por deber: la prohibición o el mandato contenido en una norma Jurídica.

Ese deber puede estar contenido en normas pensies,por la caijdad de ciudadanos,o por algun cargo especial.

El ejercicio de un Derecho implica que so tiene un Derecho que debe estar establecido en una Ley y que se encuentre en la Constitución las Loyes Ordinarias del Poder Legislativo los tratados internacionales los regiamentos las resoluciones de los tribunales o las circulares siempre y cuando en ellas se contenga un Dorocho.

Para que la conducta amparada en el ejercicio de un Derecho sea licita ésta debe cumplir con los requisitos que la norma invocada establezca pero además esa conducta debe encaminarse a la salvaguarda de un bien juridico de mayor o igual valor al sacrificado y que no exista otra alternativa de actuación.

El ejercicio de derechos no denominados en forma específica, es la realización de una conducta facultada por una norma jurídica, encaminada a salvar bienes propios o de tercero.

La obediencia jerárquica, Que es la conducta tipica ejecutada en cumplimiento de una orden de un superior legalmente facultado para dictarla, y que el inferior tiene el deber juridico de ejecutarla en forma incondicionada.

En toda conducta ejecutada en obediencia jerárquica, se va a lesionar un bien y se va a salvar otro de igual o mayor valor y en éste caso habrá causa de justificación; pero cuando el bien sacrificado sea de mayor valor podra ser causa de inculpabilidad; sino se va a salvar ningun bien habrá delito, pero para que opero, el inferior no debe tener otra alternativa de actuación.

Cuando en el caso concreto haya violación al deber jurídico penal previsto en el tipo legal.habra tipicidad.pero cuando no haya tal violación o se está en presencia de alguna causa de justificación.habrá atipicidad por falta de violación al deber jurídico penal.

La Culpabilidad es la reprochabilidad de la conducta violatoria del deber jurídico penal, realizada en ejercicio de la libertad psicológica independientemente de que ese ejercicio esté atenuado o no por factores que lo reduzcan.

Es un elemento del delito importante para la aplicación do una determinada pena.

El punto de partida de la corriente moderna.es el de la libertad.ya que en el derecho las normas se cumplen o no por la libertad.

Debe hablarce de una libertad desde el punto de vista psicológico, la cual si no existiera no tendrian ningun vaior las normas jurídicas, siendo en consecuencia laguipabilidad el lugar de esa libertad.

Desde éste punto de vista la libertad psicológica viene a ser un conjunto de opiniones que tiene el sujeto para realizar una conducta o no las cuales son variables entre los sujetos, y respecto del mismo sujeto en función de la situación en que se halle.

En el Derecho Penal esas alternativas son de diversa indole.

La base de la culpabilidad es el ejercicio de la libertad psicológica: ese ejercicio está conectado intimamente

con las circunstancias de la realización de la conducta tipica que pueden ser: biológicas priquicas, sociales o ambientales ya que tienen gran influencia en el aspecto de ampliar, reducir o eliminar el campo de posibilidades de actuación: cuando las reduce o aniquila, se les llama Reductores del ejercicio de la libertad psicológica y son:

- a) La no exigibilidad del deber jurídico penal:
 - b) El error (que afecta a la culpabilidad).

Cuando el sujeto actua libre de reductores o éstos son insignificantes.se dice que éste actuó con ejercicio de su libertad psicológica y por tanto hay culpabilidad.cuando esos reductores no son muy graves.

Cuando esos reductores son demastado graves hay culpabilidad atenuada pero cuando son tales que no haya otra alternativa de actuación hay inculpabilidad.

En los casos de reductores que se refieren a la no exigibilidad dei deber jurídico Penal anulan siempre la reprochabilidad y por tanto a la culpabilidad.

En los casos que se refleran a un error, si es invencible, climina a la reprochabilidad, al es vencible eliminan a la reprochabilidad pero existe culpabilidad atenuada.

Ese error debe recaer sobre la concresiónde

los elementos objetivos del tipo penal.es decir recae sobre el deber jurídico penal.sobre la violación del deber jurídico penal y además sobre la exigibilidad del deber jurídico penal.

La no exigibilidad surge cuando un sujeto va a salvar un bien de mayor o igual valor y no existe otra alternativa de actuación.

Las causas de justificación operan como exculpantes cuando el bien que se va a salvar es de menor valor pero no hay otra alternativa de actuación.

Hay error sobre el deber jurídico penal cuando el sujeto tiene a su cargo el deber éste no lo sabe.

Hay error sobre la violación del deber jurídico penal cuando el sujeto tiene a su cargo el deber jurídico penal éste lo sabe, lo viola pero desconoce esa violación es decir cree que hay justificantes y por tanto hay licitud ese error sobre las causas de justificación da origen a ?

- a)Legitima defensa putátiva:
- b)Estado de necesidad putátivo;
- c)Temor fundado putativo:
- d)Actuación por error del agresor frente a un
- inexistente exceso de legitima defensa;
- e)Ejercicio de derechos no denominados en forma específica putátivo:
- f) Obediencia jerárquica putátiva;

g) Cumplimiento de deberes jurídicos no denóminados en forma especifica putativo.

Cuando en esos casos el error es invencible.no hay culpabilidad porque falta el ejercicio de la libertad psicológica.

Cuando el error es venciblo hey culpabilidad atenuada, por lo tanto debe haber una sanción tambien atenuada.

En relación al error de la no exigibilidad conecesario que el sujeto tenga a su cargo el deber que lo sepa que lo esté violando que sepa que lo esté violando que al sujeto le sea exigible el cumplimiento del deber y que éste sepa que le es exigible.

Otros casos de no exigibilidad son:

El temor fundado, la vis compulsiva o amenaza, el miedo grave, el encubrimiento de personas ligadas por emor; respeto, gratitud, entrecha amistad etc.

CAPITULO CUARTO

CONCEPCION TEORICA DEL CUERPO DEL DELITO:

- A) Según la Teoria Tradicional;
- B) Según la Teoria Moderna.

EL CONCEPTO DEL CUERPO DEL DELITO SEGUN LA TEORIA TRADICIONAL:

Desde el punto de vista teorico. EL CUERPO DEL
DELITO es un tema que ha sido incluido como objeto de estudio del
Derecho Procesal Penal pero tomando en consideración los conceptos
que respecto de dicha figura juridica se han elavorado, varios de
los cuales son los siguientes:

Según Bartolini Ferro .el Cuerpo del delito es la materialidaddel delito que consta de dos elementos uno el hecho considerado on 11 mismo, y la culpabilidad del agente.

Manzini por su parte señala que El cuerpo del delito son todas las materiales sobre las cuales o mediante las cuales fué cometido el delito como toda otra cosa que fué efecto inmediato del delito mismo, o que de otro modo tenga directa referencia con su ejecución.

Frac Marino por su parte señala que el Cuerpo del delito se refiere a los sedios materiales inmediatos y a los efectos inmediatos de la consumación del delito, en cuanto son permanentes ya de un modo accidental, ya por rezones inherentes a la escencia del hecho del delito y de todo lo que ya como causa, ya como efecto, no tiene ese lazo inmediato con la consumación del delito será si se percibe directamente una prueba material perpetrada.

Ortalán por su parte define al cuerpo del delito como el conjunto de elementos físicos de los elementos materiales ya sean principales, ya accesorios de que se compone el delito.

Garraud, por su parte señala que el cuerpo del delito está constituido por todos sus elementos materiales.

Bentham. sostiene que el cuerpo del delito es el estado de la cosa que ha sido objeto del delito lo cual no comprende les comma propiamente dichas sino además a las personas en su estado físico como es el cano de las marcas producidas por enfermedad o violencia externa.

Chiossone, a su vez señala que el cuerpo del delito no es otra cosa que el hecho mismo o sea el tipo, trasgresión.como por ejemplo en el homicidio el cuerpo del delito es la persona muerta por la acción u omisión voluntaria del sujeto activo.

Tambien en la actualidad el concepto del cuerpo del delito se identifica con el de la Tipicidad y se dice que El cuerpo del delito está dado por la adecuación del acto a un tipo penal.

EL CUERPO DEL DELITO EN EL DERECHO PENAL MEXICANO:

Dentro del sistema Penal Méxicano, el concepto del CUERPO DEL DELITO, ha cobrado gran importancia, a grado tal de que ha sido elevado al rango de Garantía Constitucional, toda vez que del contenido de los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que para la iniciación del Procedimiento Penal en contra de cualquier persona que se haye dentro del territorio Nacional.es menester que previamento haya sido estructurado debidamente el Cuerpo del Delito cuya comisión se el atribuya.

Este toma ha sido abordado en efecto por la mayoría de nuestros tratadistas más no con la importancia debida ya que aún cuando la generalidad de los autores está conciente de que el Cuerpo del Delito es un requisito sino qua non para la iniciación del procedimiento Penal, y de que dicha importancia es enarbolada por todos los estudiosos del derecho, al referirse a éste lo hacen con la convicción de que sólo resaltendolo como requisito primordial ya cumplen con su estudio, aún cuando de hecho no se haga monsión a que es o que debe entenderse por cuerpo del delito, pues si bien es cierto que varios de ellos lo definen como "El conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la Ley penal", aún cuando incisto no se haga un analisis que sirva de punto de partida para la aplicación de dicho concepto a la realidad jurídica.

De las obras consultadas por el suscrito al elaborar el presente trabajo de Tesis profesional, he encontrado que quienes han tratado de profundizar en el estudio del Cuerpo del Delito son Mariano Jiménez Huerta y Manuel Rivera Silva.

Mariano Jiménez Huerta, sostiene que el concepto de cuerpo del delito o curpus delicti es medular en el sistema Penal Mexicano, que sobre él descanzan el enjuiciamiento punitivo y sus criterios científicos rectoros, no queriendose decir con ello que dicho concepto es en escencia un tema del Derecho Procesal Mexicano, sino tambien un tema importante dentro del derecho Penal.

Al ser considerado como un concepto medular dentro del sistema Penal Mexicano, tiene gran relevancia dentro del estudio dogmático del delito, en forma concreta con el tema referente a la Tipicidad.

Según el citado autor son tres las acepciones que se le han dado al cuerpo del delito y que son:

- a) Como la acción punible abstractamente descrita en cada infracción;
- Como el efecto material que los delitos dejan de manera permanente despues de su perpetración: y
- 3) Como cumiquier huella o vestigio de naturaleza real que se conserva como reliquia de la acción material perpetrada.

A su modo de ver dentro de la Legislación

Mexicana, existen bases dogméticas para considerar que El Cuerpo del Delito, debe ser considerado como: "El conjunto de elementos materiales que integran cada especie delictiva, que describe el Código Punitivo o una Ley especial".

Y que por otra parte las restantes acepciones que se han mensionado sobre el cuerpo del delito, encuadran dentro de las reglas de comprobación del cuerpo del delito contenidas en los Códigos Adjetivos Penales de Nuestro País, lo que hace que exista perfecta diferencia entre el concepto sustancial y abstracto del Cuerpo del delito, de los medios establecidos por la Ley para su comprobación.

Consecuentemente según el autor en cita, dentro del Ordenamiento Mexicano, la expresión "Cuerpo del delito", es utilizada y considerada como el hecho objetivo tanto permanente como transitorio en cada delito, es decir que la acción punible abstracta y objetivamente descrita con unidad de sentido en cada infracción lo evidencian los artículos 19 Constitucional, 161 fr. I del Código Federal de Procedimientos Penales y 297 fr. V del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (sic), en los que claramente existe diferencia entre el concepto fundamental de Cuerpo del delito y los datos procesales que deben considerarse para su comprobación.

Dicho autor nos dice tambien que ya que es posible la reconstrucción del cuerpo del delito, que constituye la base del sistema penal Mexicano, el estudioso que trate de actualizar el sistema y construir sobre el mismo la Teoría del delito, hallará en el Cuerpo del delito base firme para

orientar, asentar, fincar o erigir el tipo penal.

Ahora bien dicho autor considera que el cuerpo del delito no solamente debe referirse a los elementos estrictamente materiales del delito, sino tambien a aquellos elementos subjetivos situados en el animo de la gente, a los que denomina elementos corporales oriundos de una proyección subjetiva, esto es aquella especial intención o finalidad do la que depende la configuración del cuerpo del delito.

Otro de los autores que tambien abunda en el estudio del cuerpo del delito es Manuel Rivera Silva, quien señala que El Cuerpo del delito.está dado por la adecuación de un acto al tipo penal, es doir es el preciso y adecuado ensamblamiento de un acto a una figura de delito en un tiempo y espacio doterminado.

Para realizar el estudio del cuerpo del delito, Rivera Silva, hace la distinción entre delito real y delito legal.

Señalando que delito real es el delito estimado en su conjunto, con sus elementos y consecuencias totales tanto jurídicos como extrajurídicos y del cual forma parte el cuerpo el delito que es una porción del delito real que encuadra en el delito legal.

Entendiendose como delito legal a la descripción que de cada delito hace la Ley en la que figuran diversos elementos ya sea definitorios del proceder o de caracter morai o valorativos.

Cabe señalarse que según el citado autor el delito real presenta un contenido positivo el que consta de dos partes:

- a) Una que encuadra perfectamente dentro del delito legal; y
 - b) Otra que queda fuera de esa descripción.

Por otra parte las definiciones de los delitos en particular, las crea el legislador fijandose en los actos que atentan la convivencia social y su escencia crea los tipos delictivos.

Los delitos Legales no se refleren a algún delito real en particular sino a todos aquellos actos que puedan encuadrar dentro del modelo tipificado en la Ley.

Consecuentemente el Cuerpo del delito se integra con la parte que empotra con precisión en la definición legal de un delito y dentro de sus limites fijados.

En efecto como puede apreciarse la teoría tradicional incluido el pensamiento de la gran mayoria de Nuestros tratadistas, el concepto del cuerpo del delito se fundamenta en la idea tradicional de la tipicidad a la que ya he hecho reforncia al abordar el tema de los elementos del delito señalados por por la

Teoría tradicional y que es el de considerar a la tipicidad como una adecuación de la conducta o hecho a la descripción que ha hecho el legislador dentro de los tipos en particular.

Ahora bien en la actualidad, la doctrina Mexicana, se inclina por señalar que el Cuerpo del delito está constituido por todos los elementos del tipo de que se trate en el caso concreto, tomando en cuenta si esos elementos son objetivos, subjetivos o normativos (según la clasificación tradicional de los elementos del tipo) según sea el caso concreto.

EL CUERPO DEL DEL ITO SEGUN LA

Partiendo de la base de que como ya lo manifesté al inicio de la concepción del delito por la corriente queel suscrito denomina Moderna, y de que de acuerdo a lo ahí expuesto el estudio del delito no lo lleva a cabo con la invención de conceptos sino mediante la ordenación y ubicación adecuada de los conceptos utilizados por la Teoria tradicional.

Siguiendo ese lineamiento y tomando en consideración que es del concenso general de los tratadistas tradicionales equiparar el concepto del cuerpo del delito al concepto de la tipicidad es plenamente válido que se siga esa pauta, ya que aún cuando a la fecha dicha corriente moderna (por lo menos que yó lo sepa), no ha realizado un concepto del cuerpo del delito, pero tomando en consideración que si ha realizado el analisis de la figura de la Tipicidad, a la que define como "La correspondencia biunivoca entre un hecho de la vida real y un tipo legal" esa correspondencia biunivoca quiere decir que el contenido es correspondido uno a uno los elementos de cada conjunto en el presente caso es correspondencia debe ser entre los elementos del tipo en particular y los elementos del delito en concreto.

Asi las cosas y tomando en cuenta que el tipo penal se encuentra integrado por los siguientes elementos:

a) El dober jurídico Penal;

b)El Bien Jurídico:

- c) El Sujeto Activo, con sus carcaterísticas de: voluntabilidad, imputabilidad, calidad de garante, calidad específica y pluralidad específica.
- d) El Sujeto Pasivo, con sus características de calidad y pluralidad específica.
 - e) El Objeto Material.
- f) El Kernel o Conducta Típica con sus elementos:voluntad dolosa.o voluntad culposa.actividad o inactividad, resultado saterial medios, referencias temporales referencias espaciales, referencias de ocasión.
- g) La Lesión o Puesta en Peligro del Bien Jurídico.
 - h) La Violación del Deber Jurídico Penal.

Por otra parte el delito se encuentra integrado:

Por una porción de sus elementos que se encuentra invariablemente antes de la realización de la conducta, que sos sus presupuestos y que para ésta corriente son:

- 1)El Deber Jurídico Penal:
- 2) El Bien Jurídico:
- 3) El Sujeto Activo:
- 4) El Sujeto Pasivo; y
- 5) El Objeto Material.

Otra parte integrante del delito es aquella que surge con posterioridad a la realización de la conducta.son los llamados propiamente elementos del delito que son los siguientes:

- A) El Kernel o Conducta Tipica.
- B) La Lesión (delito consumado) o Puesta en Peligro del Bion Jurídico (delito en grado de tentativa).
 - C) La Violación del Deber Jurídico Penal.
 - D) La Culpabilidad.

Ahora blen ya se ha dicho que ésta corriente sostiene que para que exista tipicidad entre el tipo y el hecho conreto para ser considerado como delito, debe existir esa relación de correspondencia biunivoca entre el hecho de la vida real y el tipo legal, es decir que a diferencia de la teoria Tradicional que señala como tipicidad unicamente la adecuación de la conducta al tipo, ésta corriente sostiene que la tipicidad debe ser total entre los elementos del delito con todos y cada uno de los elementos requeridos por el tipo para considerar a un hecho como delictivo consecuentemento la tipicidad necesariamente debe darse en relación a cada elemento, pues en el caso de que alguno o algunos de ellos no encuadre dentro de la descripción legal, se hablará de Atipicidad por falta de ese o esos elementos.

Para mayor entendimiento do lo aqui manifestado y en obvio de repeticiones me remito a lo ya manifestado al respecto en el capitulo de los elementos del delito sostenido por ésta corriente y que deje señalado en paginas anteriores.

Consecuentemente dezdo el Punto de vista
Teorico y a la Luz de esta corriente, podemos considerar al
cuerpo del delito como: "La correspondencia biunivoca que debe
existir entre un hecho de la vida real en concreto y un dpo legal
en concreto".

CAPITULO QUINTO

CONCEPCION PRACTICA DEL CUERPO DEL DEL ITO

- A) Según el Código de Procedimiento Penales
 para el Distrito Federal.
- B) Según El Código Federal do Procedimientos
 Penales.
- C) interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

EL CUERPO DEL DELITO SEGUN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL:

En nuestra legislación tambien existe gran interés por la figura jurídica de el Cuerpo del delito, pues ya desde el arículo 104 del Código de Procedimientos Penales de 1894, se señalaba que para la comprobación del cuerpo del delito, era necesario que se comprobaran todos los elementos que lo constituyeran según el caso concreto de que se tratara según el Código penal, teniendo siempre en cuenta lo establecido por el artículo 9° de éste último ordenamiento en el que se encontraba la presunción del dolo, por lo que dento del concepto del cuerpo del delito se encontraba incluido el de culpabilidad.

Por otra parte en el artículo 263 del Código de Procedimientos Penales de 1929.se exigió que para la comprobación del cuerpo del delito se debía comprobar la existencia de todos sus elementos excepto la culpabilidad.

Ahora bien según el Código de Justicia Militar en su artículo 454 señala que "El cuerpo del delito está cosntituido por los elementos materiales objetivos, externos, físicos del hecho criminoso con tal abstracción de los elementos morales internos o subjetivos".

Actualmente el Código de Procedimientos
Penales para el Distrito federal, no nos dá un definición de lo
que es el Cuerpo del delito, unicamente señala las reglas que

que deberá seguir el Juzgador para tener por comprobado el Cuerpo del Delito, aún cuando en el artículo 122 señala "El cuerpo de los delitos que no tengan señalada prueba especial, se justificará gor la comprobación de los elementos materiales de la infracción".

Ahora bien en seguida se señalan los diversos preceptos creados por el legislador como reglas de comprobación del cuerpo del delito y son:

Art.97. Si para la comprobación del delito, de sus elementos, o de sus circunstancias, tuviere importancia el roconocimiento de un lugar cualquiera, se hará cosntar en el acta la descripción del mismo, sin omitir ningun dotalle que pueda tener valor.

Art. 101. Cuando para mayor claridad y comprobación de los hechos, fuere conveniente levantar el plano del lugar del delito y tomar fotografías, tanto de ese lugar como de las personas que hubieren sido víctimas del delito, se practicarán estas operaciones y se hará la copia o diseño de los efectos o instrumentos del mismo aprovechando para ello todos los recursos que ofrezcan las artes. El plano , retrato, copia o diseño se uniran al acta.

Art. 102. Cuando no queden huellas o vestigios del delito. Se hará constar. oyendo juicio da peritos, a serca de si la desaparición de las pruebas materiales, ocurrió natural.causal o intencionalmente, las causas de la misma y los medios que para la desaparición se suponga fueron empleados; y se procederá ajecoper y consignar en el acta las pruebas de cualquiera otra naturaleza que se puedan adquirir acorca de la perpetración del delito.

Art. 103. Cuando el delito fuere de los que no dejan huellas de su perpetración se procurará hacer constar, por declaraciones de testigos, y por los demás medios de comprobación, la ejecución la ejecución del delito y sus circunstancias, así como la preexistencia de la cosa, cuando el delito hublese fénido como objeto la substracción de la misma.

Art. 115. En todos los casos de robo, el cuerpo del delito se justificará por alguno de los medios siguientes:

f.- Por la comprobación de los elementos materiales del delito;

II.- Por la confesión del indiciado. aún cuando so ignore quien es el dueño de la cosa objeto del delito;

III.- Por la prueba de que el acusado ha tenido en su poder alguna cosa que por sus circunstancias personales.no hubiera podido adquirir legitimamente.si no justifica su procedencia;

IV.- Por la prueba de preexistencia.propiedad y falta posterior de la cosa materia del delito.

V.- Por la prueba de que la persona ofendida se hallaba en situación de poseer la cosa materia del delito, que disfruta de buena opinión, y que hizó alguna gestión judicial o extrajudicial para recobrar la cosa robada.

Estas pruebas serán preferidas en el orden númerico en que están colocadas, aceptandose las posteriores, a faita de las anteriores.

Art. 116. El cuerpo del delito de fraude, abuzo de confianza, y peculado, se comprobará por cualquiera de los medios expresados en las fracciones I y II del artículo anterior, observandose lo que dispone el inciso final.

Art. 117. Se dará por comprobado el cuerpo del delitode robo cuando sin previo contrato con una empresa de

energía eléctrica, de gas o de cualquier fluido, se encuentre conectada una instalación particular a las tuberías o lineas de la empresa respectiva o cualquiera tubería o linea particular conectada a las tuberías o lineas de dicha empresa.

Art. 118. En los casos de incendio la policia judicial dispondrá que los peritos determinen en cuanto fuere posible; el modo lugar y tiempo en que se efectuó, la calidad de la materia que lo produjo, las circunstancias por las cuales puede conocerse que haya sido intencional, y la posibilidad que haya habido de un peligro mayor o menor, para la vida de las porsonas o para la propiedad así como los perjuicios y daños causados.

Art. 119. Si el delito fuere de falsedad o falsificación de documentos, se hará una minuciosa descripción del documento argüido de falso y se depositará en lugar seguro, haciendo que firmen en él si fuere posible las personas que depongan respecto de su falsedad: en caso contrario, se haran constar los motivos. Al proceso se agregará una copia certificada del documento argüido de falso y otra fotográfica del mismo, cuando sem posible. La comprobación del cuerpo del delito en los casos de falsedad, se hará como lo dispone el arículo 122.

Art.121 . En todos aquellos delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, se utilizarán asociadas a las pruebas de inspección judicial y de peritos, sin perjuicio de las domás.

Art. 122. El cuerpo de los delitos que no tengan señalada prueba especial se justificará por la comprobación de los elementos materiales de la infracción.

Art. 123. En el caso de lesiones internas, envenenamiento u otra enfermedad provenientes de delito, se tendrá por comprobado el cuerpo de éste con la inspección y descripción, hecha por las personas a que se refiere el artículo 94 de las manifestaciones exteriores que presente la víctima y con el dictámen médico en que se expresarán los sintomas que tenga, si existen esas lesiones y si han sido producidas por causa externa, en caso de no existir manifestaciones exteriores bastará con el dictámen médico.

Art. 105. Cuando se trate de homicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán tambien los peritos que practiquen la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guerday las causas que originaron la muerte, sólo podrá, dejarse de hacer la autopsia cuando el juez lo acuerde previo dictámen de los peritos médicos.

Art. 124. Para la comprobación del cuerpo del delito el juez gozará de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estime conducentes según su criterio, aunque no sean los que define y detalla la Ley siempre que esos medios no esten reprobados por ésta.

En efecto de las disposisiones legales anteriormente transcritas, se aprecia que en efecto existen algunas regias que se dice son para la comprobación del cuerpo del delito.

Pero en lo personal considero que dichas dispocisiones legales no se refieren a la comprobación del cuerpo del delito, toda vez do que de la lectura y analisis de las mismas se desprende ciaramento que solo sirven para acreditar alguno de los elementos del delito como son el objeto material, el bien

jurídico.los medios empleados, etc.

Por lo que dichas dispocisiones son meramente casuisticas y ejemplificativas, mas no de carácter general y con validéz para todos los supuestos de delitos, y aún cuando el articulo 122 del ordenamiento legal citado, protende aparecer como una dispocisión de carcater general para determinar el alcance del concepto del cuerpo del delito y establecer una regla general de comprobación del mismo diche dispocision tampoco cumple con dicho compromiso, toda vez que unicamente se refiere a los elementos materiales del delito, pero sin precisar esos elementos.

Esa irregularidad.constituye un error sumamente grave.toda vez que en la practica cuando a los juzgadores se les presenta un caso concreto para su decisión, y aún cuando el Representante social no haya cumplido su obligación constitucional de acreditar el cuerpo del delito, mediante la comprobación de todos y cada uno de los elementos del delito en el caso concreto, su consignación la basan en esa "regla keneral", contenida en el citado precepto legal, pero debido a su ambigüedad no precisan los elementos materiales del delito en cada caso concreto.

Como consecuencia de ello en la mayoria de las veces el juzgador está imposibilitado para determinar si en el caso concreto quedó o no acreditado el cuerpo del delito, pero "lavandose las manos" en sus resoluciones sobre todo las do T'erminoconstitucional, señaian que el cuerpo de tal o cual delito

quedo acreditado en base a la "regla general" establecida por el artículo 122 del Ordenamiento legal citado dejando muchas veces en estado de indefensión al presunto responsable o dando margen a que de acuerdo a esas deficiencias se logre la libertad de algún sujeto plenamente responsable situación que considero debería ser reconsiderada por el legislador a fin de no desvirtuar el espiritú del Derecho de regular las relaciones de convivencia dentro de la comunidad.

Por otra parte, considero que el señelamiento que se hace en el artículo 124 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal, carece de una verdadera fundamentación, por lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Federal.os una función exclusiva del Ministerio Público la de investigar y perseguir los delitos.por consiguiente a quien corresponde acreditar la existencia del cuerpo de tal o cual delito y más aún la existencia del delito mismo es a dicho Representante Social. y en cambio es al juzgador al que le corresponde decidir si en el caso concreto quedó acreditado o no ese cuerpo del delito, más no como lo establece equivocadamente el precepto citado, de darle la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estime conducentes según su criterlo para comprobar el cuerpo del delito, ya que como lo señalo dicha función es función y obligación exclusiva del Representante social, no siendo dable ni legal ni constitucionalmente el que el Juzgador actue con esa dualidad de Juez y parte, por lo que

considero que dicha dispocisión legal debería suprimirse del Código de Procedimientos Penales, por ser además de inutil, contraria a las normas constitucionales y por tanto su permanencia es violatoria de Garantías.

EL CUERPO DEL DELITO EN EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES:

A diferencia del Código de Procedimientos

Penales para el Distrito Federal el Código Federal de

procedimientos Penales trata de ser más explicito respecto al

concepto del Cuerpo del Delito.así como de sus reglas de

comprobación los cuales se encuentran contenidos en los articulos:

Art. 168. El funcionario de la Policia Judicial y el Tribunal en su caso deberán procurar ante todo que se compruebe <u>El Cuerpo del Delito como base del procedimiento</u>
Penal.

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando esté justificada la existencia de los elementos materiales que constituyan el hecho delictuoso.según lo determine la Ley Penal salvo los casos en que tenga señalada una comprobación especial.

Art. 169. Cuando se trate de lesiones externas se tendrá por comprobado el cuerpo del delito con la inspección de éstas hecha por el funcionario que hubiere practicado las diligencias de policía judicial o por el tribunal que conozca del caso, y con la descripción que de ellas hagan los peritos médicos.

En el Art. 170. Caso de internas, envenenamiento u otra enfermedad proveniente de delito, se tendra por comprobado el cuerpo del delito con la inspección de éstes hecha por el funcionario o tribunal a quienes se refiere anterior.de las manifestaciones exteriores que alarticulo presentare la victima y con el dictamen pericial en que se expresarán los sintomas que presente, si existen esas lesiones y si han sido producidas por una causa extterna. En caso de no existir

manifestaciones exteriores bastará con el dictamen pericial.

Art. 171. Si se tratara de homicidio el cuerpo del delito se tendrá por comprobado con la inspección y descripción del cadáver hecha en los términos de los dos artículos anteriores y con el dictámen de los peritos médicos quienes practicarán la autopsia y expresarán con minuciosidad el estado que guarde el cadáver y las causas que originaron la muerte. Si hubiere sido sepultado se procederá a exumarlo.

Solamente podrá dejarse de practicar la autopsia cuando tanto el tribunal como los peritos estimen que no es necesaria.

Art. 172. Cuando el cadáver no se encuentre o por otro motivo no se haga la autopsia .bastará que los peritos en vista de los datos que obren en el expediente, declaren que la muerte fué resultado de las lesiones inferidas.

Art. 173. En los casos de aborto o infanticidio.el cuerpo del delito se tendrá por comprobado en los mismos términos que el de homicidio; pero en el primero además reconocerán los peritos a la madre.describirán las lesiones que presente y dictaminaran sobre la causa del aborto. En uno y otro caso expresarán la edad de la victima.si nació viable.y todo aquello que sirva para fijar la naturaleza del delito.

Art. 174. En los casos de robo.el cuerpo del delito podrá comprobarse por alguno de los medios siguientes, siempre que no haya sido posible hacerlo en los términos del artículo 168:

[.- Cuando el inculpado confiese el robo que se le imputa,aún cuando se ignore quien sea el dueño de la cosa objeto del delito. Y

II.- Cuendo haya prueba de que el inculpado ha tenido en su poder alguna cosa que por sus circunstancias porsonales no sea verosimil que la haya podido adquirir legitimamente, si no justifica la procedencia de aquella y si hay además quien le impute el robo.

Art. 175. Siempre que no fuere posible comprobar el cuerpo del delito de robo en la forma que determina el articulo anterior se procurará desde luego investigar:

1.- Si el inculpado ha podido adquirir legitimamente la come robada:

ii.- La preexistencia, propiedad y falta posterior de la cosa robada; y

111.- Si la persona ofendida, se hallaba en situación de poseer la cosa materia del delito y si es digna de fe y crédito.

Si do la comprobación de todas esas circunstancias así como de los antecedentes morales.sociales y pecuniarios tanto de la víctima como del inculpado, resultan indicios suficientes e juicio del tribunal para tener por comprobada la existencia del robo, ésto será bastante para considerar comprobado el cuerpo del delito.

Art. 176. Se dará por comprobado el cuerpo del delito a que se refiere la fracción il del artículo 368 del Código Penal.cuando sin previo contrato con una empresa de energía electrica.de gas o de cualquier otro fluido.se encuentre conectada una instalación particular a las tuberias o lineas de la empresa respectiva o a cualquier tubería o lineas particulares conectada las tuberias o lineas de dicha empresa.

Art. 177. El cuerpo de los delitos de peculado.abuso de confianza, y fraude, si no hubiese sido posible comprobarlo en los términos del artículo 168.podrá tenerse por comprobado en la forma que establece la fracción i del artículo 174: pero para el de el peculado es necesario además que se demuestre por cualquier otro medio de prueba.el hecho de que el inculpado estuviere encargado de un servició público.

Art. 178. En el caso de posesión de droga, substancia, semilla o planta enervante, siempre que no haya sido posible comprobar el cuerpo del delito en los términos del artículo 168. se tendra por comprobado con la simple demostración

del hecho material de que el inculpado las tenga o haya tenido en su poder, sin llenar los requisitos que señalan las leyes y demás dispocisiones sanitarias, ya sea guardadas en cualquier lugar o trayendolas consigo, aún cuando las abandone, las oculte o guarde en otro sitio.

Art. 179. Cuando tratandose del delito de ataques a las vías generales de comunicación, no fuere posible practicar inspección ocular, porque para evitar perjuicios al servicio público, haya sido necesario hacor inmediatamente su reparación, bastará para la comprobación del cuerpo del delito, cualquier otra prueba plena.

Art. 180. Para la comprobación del cuerpo del delito los funcionarios de la policia judicial y los tribunales gezerán de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes según su criterio, aunque no sean los que menciona la Ley. Siempre que esos medios no estén reprobados por ella.

Respecto de las dispocisiones logales antes invocadas y salvo la observación hecha al inicio de las mismas, estas se encuentran establecidas en forma casi identica a las contenidas en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.por lo que el comentario de las mismas lo hago en los términos hechos respecto de dicho ordenamiento legal, y en obvio de repeticiones me remito en éste apartado a dicho comentario.

INTERPRETACION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION DEL CONCEPTO DEL CUERPO DEL DELITO:

Nuestro más elto Tribunal, tambien en diverses de sus ejecutorias jurisprudenciales se ha referido al concepto del Cuerpo del Delito, varias de las cueles son las siguientes:

181 .- CUERPO DEL DELITO CONCEPTO DE:

Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva dascrita concretamente en la ley penal.

Así como diversas tesis relacionadas y tituladas:

CUERPO DEL DELITO:

La ley el establecer el principio de que la comprobación del cuerpo del delito en la base de todo procedimiento pensi, quiere significar que la acción coactiva que debe ejercorse sobre el acusado no puede iniciarse antes de que el cuerpo del delito haya quedado demostrado; pero no que no pueden practicarse diligencias en averiguación de ese delito.

CUERPO DEL DELITO COMPROBACION DEL:

Comprobar el cuerpo del delito es demostrar la existencia de un hecho con todos sus elementos constitutivos tal y como lo define la Ley al considerario como delito y señalar la pena correspondiente.Cuando en la resolución de la autoridad,no se cita el precepto legal cuya

infracción se le imputa al acusado no existe base firme para precisar si ha quedado legalmente probado el delito que se le atribuye toda vez que precisamente es el precepto que se estima violado el que debe determinar cuales son los elementos que constituyen el delito.

CUERPO DEL DELITO, CONCEPTO DE:

Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos que constituyen la materialidad de la figura delictiva, descrita concretamente por la ley penal, y la determinación que tiene por acreditado el cuerpo del delito debe apoyarse en la demostración de la existencia de un hecho con todos sus elementos constitutivos, tal como delictivo y sonaler la pana correspondiente.

CUERPO DEL DELITO.AMPLITUD DE LA PRUEBA:

El Juez natural goza en principio de las más amplias facultades para la comprobación del cuerpo del delito.aún cuando se aperte de los medios específicamente sepalados por la Ley.con tal de que los empleados no impugnen con la propia ley.con la moral o con las buenas costumbres.

Visibles diches ejecutorias y tesis
relacionadas a fojas 183 y siguientes del Apendice al Semanario
Judicial do la Fedéración de la compilación 1917-1985. Segunda
parto Primera Sala.

En las que pose a que se da una concepción más adecuada del cuerpo del delito, se vuelve a incurrir en el error de darla al organo jurisdiccional facultades para la comprobación del cuerpo del delito, la cual he sostenido es unica y exclusiva del Ministerio Publico.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- El Cuerpo del Delito además de ser un concepto utilizado dentro del Derecho Procesal Penal.es un requisito sine qua non.para la iniciación del procedimiento penal.en México.

SEGUNDA.- Para su mejor entendimiento es necesario acudir e la Teoria del delito.

TERCERA.- La teoría tradicional.en vez de arrojarnos elementos para la comprensión del Cuerpo del Delito.nos crea mayor confusión.dada la oxtraña mezcolanza que hace de los "elementos del delito" que expone, llevandonos al error de protender resolver problemas del mundo fáctico.con la aplicación de conceptos que sólo tienen aplicabilidad en el mundo normativo o vicevorsa.

CUARTA.- Comparativamente habiando tiene mayor aplicabilidad a nuestra realidad jurídica, la corriente que denomino Moderna o Lógica Matemática como algunos la llaman, ya que si bien es cierto que ésta emplea diversos de los conceptos ya dados por la teoria tradicional, tambien lo es que para ello úbica a dichos conceptos en el mundo que les corresponde y si hacer esa extrana mezcla realizada por la teoria tradicional.

QUINTA. - En efecto como varios tratadistas lo han señalado el cuncepto del Cuerpo del delito es equiparable y por lo tanto podría úbicarse dentro del estudio en la teoria del delito. de la Tipicidad pero no de la tipicidad a que se refiere la teoria tradicional sino al concepto que propone la corriente que denomino moderna ya que ésta es más amplia toda vez que abarca la totalidad de los elementos del delito.

SEXTA.- Es necesario exitar al Legislador para que reglamente con más precisión el consepto del cuerpo del delito y de una regla o conjunto de reglas que sirvan como base para la verdadera comprobación del cuerpo del delito en todos los casos posibles y derivados de los tipos contenidos en la Ley Penal.y no solamente de manora ojumplificativa como aparece hasta ahora.

SEPTIMA.-De igual forma se deroguen las dispocisiones legales en las que se faculta el organo Jurisdiccional para comprobar el Cuerpo del delito.toda vez que dicha facultad y obligación por mandato constitucional.recae en la Institución del Ministerio Público.por lo que no lógica ni juridicamente es dable que el Juzgador adquiera esa doble función de Juez y parte.

OCTAVA.-Con esa reconsideración que hiciera el Legislador se lograria que por un lado el Ministerio Público efectivamente se avocara a a una verdadera investigación de los delitos, y no hacer consignaciones al vapor; y por otra que las resoluciones de los Juzgadores fueran emitidas con mayor apogo a la Ley, por un lado sin dejar en estado de indefensión a personas inocentusy por otro castigando a personas realmente responsables du los delitos sometidos a su Jurisdiccion.

NOVENA. - En virtud de lo antes señalado considero que el Cuerpo del delito, debe ser considerado como "La correspondencia biunivoca (es decir uno a uno), entre los elementos del hecho de la vida real y los elementos contenidos en un tipo penal en concreto" y así poder establecer si ese hecho constituye o no un delito.

Entendiendose como elementos del tipo los siguientes:

El Deber Jurídico Penal: El Bien jurídico: El sujeto Activo.con voiuntabilidad.imputabilidad.galidad do garante.calidad específica, pluralidad específica: El sujeto pasivo con su salidad y pluralidad específica: El Objeto Material: El Kernel o Conducta típica, con una voluntad dolosa o culposa.actividad o inactividad.resultado material.medios.referencias temporales.referencias espaciales.o referencias de ocasión: La lesión o Puesta en peligro del bien jurídico: La violación del deber Jurídico Penal.

Y por otra parte el delito se integra por: Sus presusuestos que son:

gi Deber Jurídico Penal: El Bien Jurídico; El gujeto Activo: El Sujeto Pasivo; y el Objeto Material.

Y de los propiamente elementos del delito que

son:

El Kernel o Conducta Típica; La lesión o puesta en peligro del Bien Jurídico; La violación del Deber Jurídico Penal; y La culpabilidad.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- ANTOLISEI.Francisco.- Manual de derecho Penal, Parte General. Editorial UTEHA. Buenos Aires 1960
- 2.- BELNG.Ernest Von.- Esquema del Derecho Penal. La doctrina del delito tipo. (Trad. Sebastian Soler) Editorial De Palma Buenos Aires 1944.
- 3.- CARRARA.Francisco.- Programa de Derecho Criminal, Parte general Volúmen I (Trad. José J. Ortega Torres y Jorge Guerrero) Ed. TEMIS Bogotá 1971.
- 4.- CARRANCA Y TRUJILLO.Raul y Raul Carrancá y Rivas.- Derecho Penal Méxicano Parte General.Editorial Porrúa México 14a. ed. 1982
- 5.- CASTELLANOS TENA.Fernando.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa México, 21a. ed. 1985
- 6.- CUELLO CALON, Eugenio.- Derecho Penal, Parte General Tomo I Volúmen I. Bosch Casa Editorial, Barcelona 1971
- 7.- GAROFALO.Rafaei.- Le criminologie (La criminologia,versión española de Pedro Barrajo: Estudio sobre la Naturaleza del crimén y la teoría de la Penalidad) Daniel Jorro Editor. Madrid 1912
- 8.- GRAF ZU DOHNA.Alexander.- La estructura de la teoria del Delito. Abebeledo Perrot, Buenos Aires 1958.
- 9.- JIMENEZ DE ASUA.Luis.- La Ley y el Delito Editorial
 Sudamericana Hermes, Buenos Aires ia. ed. en México 1986.
- 10.- JIMENEZ HUERTA, Mariano.- La Tipicidad. Editorial Porrúa. México 1955.
- 11.- LiZT.Franz Von.- Tratado de derecho Penal II (Traducción de la 20a. edición Alemana.por Luis Jiménez de Asúa) Ed. Reus Madrid 3a. edición.

- 12.- MAGGIORE, Giuseppe.- Derecho Penal, Editorial Temis, Bogotá
- 13.- MANZINI, Vicenzo.- Tratado de Derecho Penal Tomo II Volúmen II (citado por Gelestino Porte Petit).
- 14.- MAURACH, Reinhart.- Tratado de derecho Penal (trad. Juan Cordoba Roda) Ediciones Ariel, Nadrid 1953.
- 15.- MEZGER.Edmundo.- Tratado de Derecho Penal Tomo I.Editorial revista de derecho Privado Nadrid 1953.
- 16.- PAVON VASCONCELOS.Francisco.- Manual de derecho Penal Mexicano.Editorial Porrúa México, 6g. ed. 1984.
- 17.- PORTE PETIT CANDAUDAP.Celestino.- Apuntamientos a la Parte general del Derocho Penal.- Editorial Litográfica de los Angeles S.A. Moxico Za. ed. 1973.
- 18.- RAMIREZ HERNANDEZ, Elpidio y Olga Islas Magallanes. Logica del Tipo en el Derecho Penal. Editorial Jurídica Mexicana 1970.
- 19.- RIVERA SILVA. Manuel. El Procedimiento Penal Editorial Porrúa México. 1984.
- 20.- Ríccio, Esteffano.- Los presupuestos del delito, Concepto y determinación, Revista Jurídica Veracruzana. Tomo XII número 3 Jalapa Veracruz Hóxico.
- 21.- WELZEL.Hanz.- Derecho Penal Parte general (trad. Carlos Fontán Balestra) Roque de Palma Editor, Buenos Aires 1936.

REVISTAS:

Derecho Penal Contemporaneo. Números 10,12,20 y 23.

LEGISLACION CONSULTADA:

Código Penal para el Distrito Federal 1989.
Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal 1989.
Codigo Federal de Procedimientos Penales, 1989.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1989.

Jurisprudencia del Apendice al Semanario Judicial de la Federación compliación 1917 - 1985.

FUENTES BIBLIOGRAFICAS:

SEMINARIO DE DERECHO PENAL, DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES.

INDICE CONCEPCION TEORICO PRACTICA DEL CUERPO DEL DELITO EN EL DERECHO PENAL MEXICANO:

		Pag.
	Introducción:	- [
		and the same
	CAPITULO I EL CUERPO DEL DELITO.	
	1) Ideas Generales:	-1
	2) La Teoría del delito;	3
	3) Pormas de estudio del delito;	10
	4) Corrientes Doctrinarias:	-13
	a) Teoria de la Acción Causal;	-13
	b)Teoría Finalista de la Acción:	-17
1 1 1 1 1 1 1	c) Corriente Seguida en México;	
	d) Corriente Moderna:	-22
	CAPITULO 11 PRESUPUESTOS DEL DELITO.	
	. Idda dolidi alosi	-27
and the second of	2) Presupuestos del delito según la Teoria Tradicional;	
	 Presupuestos del delito según la Corriente Moderna: 	33
	·	
	CAPITULO III ELEMENTOS DEL DELITO.	
	i) Ideas generales:	
	2)Elementos del delito según la Teoría tradicional;	-40
	3) Elomentos del delito según la corriente moderna:	-79

CAPITULO IV CONCEPCION TEORICA DEL CUERPO DEL DELITO.
 A) Según la Teoría Tradicional:
B) Según la Teoría Moderna: 115
CAPITULO V CONCEPCION PRACTICA DEL CUERPO DEL DELITO.
A)Según el Código de Procedimientos Penales para el
Distrito Pederal;
B) Según el Código Federal de Procedimientos Penales:126
C) Según Interpretación de la Suprema Corte de Justicia
de la Nación;
CONCLUSIONES:
BIBLIOGRAFIA: